



BOLETA DE INSCRIPCION

EL ACTO DESCRITO EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDO INSCRITO EN EL:
FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No. **88574 * 1**

Control Interno Fecha de Prelación
13 * 31 / MARZO / 2004

Antecedentes Registrales:
PRIMERO

RFC / No. de Serie:
REL040210J2A

Denominación

EMPRESAS KLAVE, S.A. DE C.V.

| Afectaciones al: | | | Fecha | |
|------------------|-----|--------------------------|------------|----------|
| Folio ID | Año | Descripción | Registro | Registro |
| 88574 1 | M4 | Constitución de sociedad | 01-04-2004 | 1 |

Derechos de Inscripción

| | | | |
|----------|-----------------|-----------|-----------------------------|
| Fecha | 17 MARZO | 20 | Boleta de Pago No.: 3472170 |
| Importe | \$131.00 | | Boleta de Pago No.: |
| Subsidio | \$ 00 | | |

EL C. REGISTRADOR PUBLICO DE COMERCIO

LIC. CARLOS REYNALDO AYALA CALVO



REGISTRO PUBLICO DE LA
PROPIEDAD Y DEL COMERCIO
PRIMER DISTRITO
MONTERREY, N. L.



[Handwritten signature]



NOTARÍA PÚBLICA NO. 106
LIC. JOSÉ GARZA DE LA GARZA
TITULAR

— ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 00,686) TRENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS —
— LIBRO 299) DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE —
— EN LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a los (10) diez días del mes de Febrero del (2004) dos mil cuatro. Yo, Licenciado JOSÉ GARZA DE LA GARZA, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número (106) ciento seis, con ejercicio en el Primer Distrito Registral del Estado, HAGO CONSTAR:— El contrato de SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que constituyen la señora MARIA ELIZABETH SÁNCHEZ SAUCEDA y la señora MARIA GUADALUPE PUENTE SOLÍS, con arreglo a las Leyes Mexicanas y en los términos de las siguientes:—

CLÁUSULAS

— PRIMERA.- Los comparecientes por sus propios derechos, en este acto y por medio de esta Escritura, constituyen una Sociedad Mercantil Anónima de Capital Variable, con arreglo a las Leyes Mexicanas vigentes.

— SEGUNDA.- Que para tal efecto, se solicitó un permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores, el cual fue autorizado bajo el número (19000168) UNO, NUEVE, CERO, CERO, CERO, UNO, SEIS, OCHO, Expediente Número (200419000196) DOS, CERO, CERO, CUATRO, UNO, NUEVE, CERO, CERO, CERO, UNO, CINCO, SEIS, Folio número (501814X) CINCO, CERO, UNO, LETRA B, UNO, CUATRO, LETRA X, CINCO, de fecha (12) doce de Enero del (2004) dos mil cuatro, mismo que anexo al Apéndice de mi Protocolo bajo el mismo número de esta Escritura.

— TERCERA.- La Sociedad que se constituye se denominará "EMPRESAS KLAVE", debiendo ser seguida esta denominación de las palabras SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, o de las iniciales "S.A. DE C.V."

— CUARTA.- El Capital Social es variable, siendo la cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), mínimo, máximo limitado y estará representado por (100) cien Acciones Ordinarias Normativas Serie "A", por la cantidad de \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) cada una, las cuales han sido íntegramente suscritas y totalmente pagadas por los otorgantes en la siguiente forma:

| ACCIONISTAS | ACCIONES | VALOR |
|--------------------------------------|----------|--------------|
| SRA. MARIA ELIZABETH SANCHEZ SAUCEDA | 1 | \$ 2,500.00 |
| SRA. MARIA GUADALUPE PUENTE SOLIS | 99 | \$ 47,500.00 |
| TOTAL | 100 | \$ 50,000.00 |

— QUINTA.- La señora MARIA ELIZABETH SÁNCHEZ SAUCEDA y la señora MARIA GUADALUPE PUENTE SOLÍS, pagan en este acto y en efectivo el importe de las Acciones que han suscrita, quedando dicha suma en poder del señor MARIA GUADALUPE PUENTE SOLÍS, quien reconoce tenerla recibida y conservarla a disposición de la Sociedad.

— SEXTA.- La Sociedad se registró en su funcionamiento por los Estatutos que a continuación se insertan y en todo aquello que no está previsto en ellos, por las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles y por las normas que le son superiores.

ESTATUTOS

CAPÍTULO

DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO, DURACION, NACIONALIDAD
Y CLAUSULA DE EXCLUSION DE EXTRANJEROS

— ARTÍCULO 1º. DENOMINACION.- La Sociedad se denominará "EMPRESAS KLAVE", debiendo ser seguida esta denominación de las palabras "SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", o de las iniciales "S.A. DE C.V."

— ARTÍCULO 2º. DOMICILIO.- El domicilio de la Sociedad será en MONTERREY, NUEVO LEÓN, en el extranjero y someterse a domicilios convencionales en los contratos que celebre. Los accionistas quedan sometidos en cuanto a sus relaciones con la sociedad, a la Jurisdicción de los Tribunales y Autoridades del domicilio de la misma, con renuncia expresa del fuero de sus respectivos domicilios personales.

— ARTÍCULO 3º. OBJETO SOCIAL.- El objeto de la Sociedad será:

— 1.- La compra, venta, exportación o importación, así como la elaboración, distribución,

comercialización, consignación, depósito y almacenaje de toda clase de productos para la industria y el comercio y las Telecomunicaciones.

— 2.- Construcción, reparación y mantenimiento a todo tipo de plantas, industriales, incluyendo las relacionadas con petroquímica, petroquímica básica, etc., así como las limpiezas ecológicas y saneamiento, instalación de tratamientos, confinamiento o eliminación de residuos peligrosos o radioactivos, limpieza decharcos y control de maleza.

— 3.- Arrendamiento y compra venta de todo tipo de maquinaria y equipo a todo tipo de personas físicas y morales, particulares y del sector público.

— 4.- La presentación por cuenta propia o de terceros de todo tipo de servicios, de mantenimiento y limpieza de instalaciones eléctricas, mecánicas, aire acondicionado, calefacción, hidráulicas, áreas verdes, parques, jardines, edificios, fumigaciones e impermeabilizaciones a la industria, al comercio, al hogar y a organismos oficiales y parastatales.

— 5.- La construcción de todo tipo de obras civiles, eléctricas, mecánicas, hidráulicas, trabajo de plomería, soldadura y construcción en general todo tipo de personas físicas y morales, particulares o del sector público.

— 6.- La compra, venta, arrendamiento o uso de todo tipo de bienes muebles e inmuebles.

— 7.- La importación, exportación de todo tipo de bienes.

— 8.- Compra, Venta, arrendamiento o uso de todo tipo de vehículos, camiones, tractocamiones y servicio de transporte terrestre y marítimo de pasaje y de carga al sector público y privado.

— 9.- Manejo y transporte de catalizadores nuevos y contaminados de residuos peligrosos y potencialmente peligrosos.

— 10.- Ser contratista o subcontratista de acuerdo a los objetos anteriores de los Gobiernos Municipales, Estatales, Federales de la República Mexicana, ya sea directamente o por medio de alguna de sus secretarías, dependencias, empresas descentralizadas, desconcentradas, de participación estatal y demás.

— 11.- Participación en concursos ya sea con particulares o con instituciones privadas o públicas, federales, estatales o municipales.

— 12.- Instalar, mantener, operar y explotar toda clase de concesiones otorgadas por particulares, por los Gobiernos Municipales, Estatales y Federal de la República Mexicana, ya sea directamente o por medio de alguna de sus secretarías, dependencias, empresas descentralizadas o de participación estatal.

— 13.- La prestación de toda clase de servicios de asesoramiento en relación a los objetos anteriores a personas físicas y morales.

— 14.- La celebración o intervención de toda clase de negocios mercantiles o civiles por cuenta propia o de terceros.

— 15.- La adquisición, uso, venta, cesión y distribución a cualquier título de toda clase de patentes, permisos y privilegios, invenciones, procesos, autorizaciones de uso, franquicias, representaciones, distribuciones, nombres, comerciales.

— 16.- La compra venta de toda clase de acciones, obligaciones o partes sociales de cualquier tipo de sociedades.

— 17.- La contratación a favor o a cargo de la sociedad de toda clase de préstamos con garantía prendaria, hipotecaria, fiduciaria o de cualquier otra naturaleza con o sin garantía.

— 18.- Otorgar avales, fianzas así como toda clase de garantías entre otras prendarias e hipotecarias con respecto a créditos de terceros.

— 19.- Ejecutar toda clase de operaciones mercantiles relacionadas con los negocios de la sociedad y especialmente realizar cualquier acto jurídico, sobre los bienes muebles e inmuebles que pertenezcan a la sociedad.

— 20.- Firmar y aceptar toda clase de instrumentos públicos, documentos privados, suscribir y emitir obligaciones y títulos de crédito, celebrar toda clase de operaciones y contratos; y

— 21.- En general la celebración y ejecución de toda clase de actos jurídicos de cualquier naturaleza que sean necesarios y permitidos por la ley que directa e indirectamente se relacionen con los anteriores objetos de la sociedad y que tengan como propósito el cumplimiento de las finalidades de la Empresa.

— **ARTÍCULO 49. DURACION DE LA SOCIEDAD.** La duración de la Sociedad será de (30) noventa y



legítimo de los títulos, debiendo ser firmada por el Secretario del Consejo de Administración o quien haga sus veces.

— La Sociedad considerará cada acción como una e indivisible. Si dos o más personas fueren copropietarias de una acción, éstas deberán designar un representante común, quien ejercerá los derechos que la acción confiere y será el único que tendrá el derecho de asistir a las Asambleas de Accionistas. En caso de omitirse el nombramiento de representante común se tendrá como tal, a la persona cuyo nombre aparezca primero en el Libro de Registro de Acciones.

— **ARTÍCULO 10b.** AMORTIZACIÓN Y TRANSMISIÓN DE ACCIONES.- Las Acciones representativas del Capital Social, serán susceptibles de amortizarse con utilidades repartibles en los términos del Artículo 106 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y en su caso, según lo acuerde la Asamblea, podrán emitirse acciones de goce en sustitución.

— La transmisión de las Acciones Nominativas queda sujeta a la autorización del Órgano de Administración, quien en caso de negarla deberá designar un comprador dentro del plazo de (60) sesenta días naturales siguientes, sirviendo en este supuesto como base de la operación, el valor real que tengan en el mercado de estar cotizadas en esa época o de lo contrario en proporción al activo neto social, según el último Balance aprobado. En la inteligencia, de que los accionistas tendrán siempre el derecho preferente para adquirir las acciones que se deseen transmitir, en proporción al número de acciones que posean, debiéndoles ejercer dicho derecho, en un plazo de 15 (quince) días contados a partir de la fecha del acuerdo respectivo.

— Todas las transmisiones de acciones, se considerarán como incondicionales y sin reserva alguna en contra de la Sociedad. Consecuentemente, la persona que adquiera una o varias acciones asumirá todos los derechos y obligaciones de su cedería para con la Sociedad.

— **ARTÍCULO 11a.** PERDIDA DE ACCIONES.- El accionista que sufra el robo, extravío, destrucción total, mutilación, dolo grave de cualquiera de los títulos, podrá reivindicarlos, pedir su cancelación en su caso y obtener de la Sociedad su reposición o restitución, siguiendo el procedimiento establecido por los Artículos del 42 (cuarenta y dos) al 68 (sesenta y ocho) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, entendiéndose que cualquier tenedor de los títulos acepta lo estipulado en este Artículo, por el mero hecho de adquirirlos o poseerlos. Para la debida protección de los tenedores de los títulos, se insertará intercalado este Artículo en dichos documentos.

CAPÍTULO II

ASAMBLEA DE ACCIONISTAS

— **ARTÍCULO 12a.** PODER DE LA ASAMBLÉA.- Los accionistas reunidos en Asamblea General con las facultades que prescriben estos Estatutos, constituyen el Poder Supremo de la Sociedad. Sus acuerdos tomados legalmente, obligan a todos los accionistas, incluso ausentes y disidentes.

— **ARTÍCULO 13a.** ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.- Las Asambleas Generales se reunirán en el domicilio social, salvo caso fortuito o de fuerza mayor y podrán ser Ordinarias o Extraordinarias, las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, en la fecha que señale el Consejo de Administración o el Administrador Único dentro de los 4 meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, a fin de tratar los asuntos a que se refiere el Artículo (181) ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las Asambleas Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo que fueren convocadas, a fin de tratar los asuntos contenidos en el Artículo (182) ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las Asambleas Generales de Accionistas se reunirán a petición de los accionistas en los términos de los Artículos (184) ciento ochenta y cuatro y (185) ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

— Por excepción todo acuerdo sobre aumento o reducción del Capital Social en la parte variable, será decretado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

— **ARTÍCULO 14a.** CONVOCATORIAS.- Las convocatorias para Asambleas Generales de Accionistas, serán hechas por el Administrador Único, el Consejo de Administración en su caso o por el Comisario, sin embargo los accionistas que representen por lo menos el 33% (treinta y tres por ciento) del Capital Social podrán solicitar por escrito, en cualquier tiempo, que el Órgano de Administración o el Comisario convoque a una Asamblea General de Accionistas, para discutir los asuntos especificados en su solicitud. Cualquier



NOTARÍA PÚBLICA No. 106
LIC. JOSÉ GARZA DE LA GARZA
TITULAR

accionista dueño de una acción, tendrá el mismo derecho en cualquiera de los casos a que se refiere el Artículo 103 (ciento ochenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Si Administrador Único, el Consejo de Administración o el Comisario no hubiere convocatoria dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha de la solicitud, un Juez de lo Civil, o de Distrito del domicilio de la Sociedad los hará a petición de cualquiera de los interesados, quienes deberán exhibir sus acciones para este objeto. —

— ARTÍCULO 150.- ORDEN DEL DÍA.- Las convocatorias para Asambleas deberán ser firmadas por quien las haga y contendrán la Orden del Día, el lugar, la fecha y la hora de la reunión, en la inteligencia de que no podrá tratarse ningún otro asunto que no esté incluido en ella, salvo los casos en que asistan la totalidad de los accionistas, esto es, se encuentre presente la totalidad del Capital social y se acuerde por unanimidad de votos que se trate el asunto. No se incluirá en la Orden del Día un inciso o renglón de "Asuntos Generales" u otra indicación análoga. Las convocatorias deberán publicarse en uno de los Periódicos de mayor circulación del domicilio de la Sociedad, por lo menos con diez días de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea, salvo que se trate de Asambleas Ordinarias Anuales, en cuyo caso la publicación deberá hacerse por lo menos con (15) quince días de anticipación a la fecha de la reunión con el objeto de que los accionistas consulten los libros y documentos relacionados con los asuntos que se hayan de tratar.

— ARTÍCULO 160.- ASAMBLEA TOTALITARIA.- Las Asambleas podrán reunirse sin previa convocatoria y sus acuerdos serán válidos si el Capital Social está totalmente representado al momento de la votación. —

— ARTÍCULO 170.- RESOLUCIONES UNANIMES TOMADAS FUERA DE ASAMBLEA.- Los accionistas podrán adoptar cualquier resolución que les compete fuera de asamblea, siempre y cuando la resolución respectiva sea aprobada por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones. Las resoluciones que se adopten de esta manera, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que aquellas que hayan sido adoptadas por los accionistas reunidos en asamblea general ordinaria o extraordinaria, siempre y cuando se hagan por escrito y se firmen de conformidad por todos los accionistas con derecho de voto. Aquellas resoluciones, que habiendo sido acordadas en una asamblea de accionistas, requieran formalización ante Notario Público, serán formalizadas si así se aprueba por unanimidad de los accionistas. Para que sean válidas las resoluciones adoptadas unánimemente por los accionistas, los siguientes requisitos deberán ser cumplidos: —

— 1.- Una vez que exista consenso entre los accionistas respecto del contenido de una resolución, el Administrador Único o el Secretario de la Sociedad deberá preparar el texto de la misma y enviarlo a los accionistas por el medio más expedito al domicilio que tienen registrado con la sociedad. —

— 2.- De estar de acuerdo con el texto respectivo, cada accionista deberá firmar una copia de la resolución y enviársela al Secretario de la sociedad por el medio más expedito. —

— 3.- Habiendo recibido las copias de la resolución respectiva, firmadas de conformidad por cada uno de los accionistas con derecho a voto, el Administrador Único o el Secretario de la Sociedad preparará una acta, en la que hará constar el texto de la resolución y el hecho de que fue aprobada unánimemente por los accionistas con derecho a voto. Dicha acta será asentada en el libro de actas de asambleas de la sociedad y será firmada por el Administrador Único o el Secretario. —

— 4.- El Administrador Único o el Secretario formará un expediente en relación con el acta que prepare de acuerdo con el párrafo que antecede, donde deberá agregar las copias de la resolución firmada de conformidad por los accionistas con derecho a voto y a cualquier otro documento a que se haga referencia en la resolución aprobada. —

— 5.- La resolución de que se trate deberá protocolizarse si es de aquellas que, conforme a la Ley o estos estatutos, debe ser resuelta por una Asamblea Extraordinaria de Accionistas. —

— ARTÍCULO 180.- REPRESENTACIÓN EN ASAMBLEAS.- Los accionistas podrán ser representados en las Asambleas, por la persona o personas que designarán por simple carta poder firmada ante dos testigos, debiendo insertar en las mencionadas cartas las instrucciones necesarias para el correcto ejercicio del derecho de voto. No podrán ser mandatarios los Administradores o Consejeros de la Sociedad. Los representantes legítimos, tutores, albaceas y síndicos, podrán concurrir a las Asambleas en nombre de sus representados, justificando su carácter con el documento idóneo para tal efecto. —

— ARTÍCULO 190.- ASISTENCIA A LA ASAMBLEA.- Para concurrir a las Asambleas, los accionistas

dberán depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad o en cualquier Institución Bancaria Nacional o Extranjera, a satisfacción del Consejo de Administración o Administrador Unico. Cuando el depósito se haga en Instituciones de Crédito, la institución que recibe el depósito podrá expedir el certificado relativo y procederá a notificar por carta, telegráficamente o vía telex a la Secretaría de la Sociedad la constitución del depósito y el nombre de la persona a la que haya conferido poder el depositario.

— El depósito de las acciones o de los certificados de depósito respectivos, o en su caso la notificación de la Institución de Crédito, deberá recibirse en la Secretaría de la Sociedad, a mas tardar el día anterior háci a la celebración de la Asamblea.

— La Secretaría expedirá una constancia que acredite el carácter de Accionista y el número de acciones que representa. Esta constancia será presentada en la Asamblea. Las acciones depositadas o los certificados respectivos, sólo se devolverán a los Accionistas cuando hubiere terminado la Asamblea y contra la entrega de la constancia expedida por la Secretaría.

— ARTICULO 20o. QUORUM DE INSTALACION Y VOTACION.- Para que una Asamblea General Ordinaria se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, será necesario que esté representado por lo menos el 65% (sesenta y cinco por ciento) del Capital Social y sus resoluciones se tofarán por el voto afirmativo de la mayoría de las acciones representadas. En caso de segunda convocatoria, la Asamblea Ordinaria de Accionistas se instalará legítimamente cualquiera que sea el número de acciones que representen los concurrentes y las resoluciones se tomarán por el voto afirmativo de la mayoría de los accionistas presentes y/o representados.

— Para que una Asamblea General Extraordinaria se considere legalmente reunida en virtud de primera convocatoria, será necesario que esté representado por lo menos el 75% (Setenta y Cinco por ciento) del Capital Social y sus resoluciones se tomarán por el voto afirmativo de las acciones que representen por lo menos el (51%) cincuenta y uno por ciento del Capital Social. En caso de segunda convocatoria, la Asamblea Extraordinaria de Accionistas se instalará legítimamente cualquiera que sea el número de acciones que representen los concurrentes y las resoluciones se tomarán por el voto afirmativo de la mayoría de los accionistas presentes y/o representados.

— ARTICULO 21o. DESARROLLO DE LA ASAMBLEA.- Las Asambleas serán presididas según sea el caso, por el Administrador Unico o por el Presidente del Consejo de Administración, en el supuesto de que estuviere ausente, por quien debe sustituirlo en sus funciones y en su defecto, por el accionista nombrado por la mayoría de votos de los accionistas presentes.

— El presidente nombrará Escrutadores a una o dos personas de los concurrentes, quienes formularán la lista de Asistencia y certificarán la existencia del quórum legal o estatutario en su caso, hecho lo anterior, el que preside declarará instalada la Asamblea y procederá a tratar los asuntos de la Orden del Día.

— ARTICULO 22o. SUSPENSION DE LA ASAMBLEA.- Si el día de la Asamblea no pudieran tratarse por falta de tiempo los asuntos para los que fue convocada, podrá suspenderse para proseguirse el día siguiente o en la fecha que se acuerde a la hora que se fije otro u otros días, sin necesidad de nueva convocatoria.

— Una vez declarada instalada la Asamblea, los accionistas no podrán impugnarla para evitar su celebración, salvo que se trate de Asambleas reunidas sin publicación de convocatoria. Los accionistas que se retiren o los que no concurren a la reunión de una Asamblea que se suspendiere por falta de tiempo, se entenderá que emiten su voto en el sentido de la mayoría de los presentes.

— ARTICULO 23o. ACTAS DE ASAMBLEAS.- De toda Asamblea se levantará acta en el Libro respectivo, que deberá contener: La fecha de su celebración, los asistentes a ella, el número de votos de que pueden hacer uso, los acuerdos que se tomen (los que se consignarán a la letra), y la firma de las personas que funjan como Presidente y Secretario de la misma, del Comisario que asistiere y de las demás personas que quisieren hacerlo. Se integrará así mismo un expediente que contendrá una copia del Acta, Lista de Asistencia suscrita por los concurrentes y por los Escrutadores, los informes y demás documentos con que se hubiere dado cuenta.

— ARTICULO 24o. PROTOCOLIZACION DE ACTAS.- Las actas de las Asambleas Extraordinarias serán protocolizadas ante Notario e inscritas en el Registro Público de Comercio del domicilio de la Sociedad. También se protocolizarán ante Notario, las Actas de las Asambleas Ordinarias cuando por cualquier



NOTARÍA PÚBLICA No. 106
LIC. JOSÉ GARZA DE LA GARZA
TITULAR

circunstancia no fuese posible asentárselas en el libro correspondiente.

— ARTÍCULO 25o.— Los acuerdos tomados en contravención de los Artículos anteriores serán nulos. —

CAPÍTULO IV

ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

— ARTÍCULO 26o.— ORGANO DE ADMINISTRACION.— La dirección y administración de los asuntos sociales será confiada según lo resuelva cada año la Asamblea, a uno o varios Administradores, podrá designar también los suplentes que estime convenientes, dejando a salvo el derecho de los accionistas minoritarios que representen al menos el 25% (veinticinco por ciento) del Capital Social, quienes tendrán derecho a designar un miembro del Consejo de Administración, cuando este conste de 3 (tres) o más personas.

— ARTÍCULO 27o.— FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO.— Si la Asamblea designa más de un Administrador, éstos actuarán como Consejo, que se considerará instalado legítimamente con la presencia de la mayoría de sus miembros presentes, en caso de empate, el Presidente de la Sesión decidirá con voto de calidad. De toda sesión se levantará acta que será autorizada por lo menos, por el Presidente y el Secretario de la sesión respectiva.

— ARTÍCULO 28o.— RESOLUCIONES UNANIMES TOMADAS FUERA DE SESIÓN DE CONSEJO.— El Consejo de Administración podrá adoptar cualquier resolución que le compete, fuera de sesión de consejo, siempre y cuando la resolución respectiva sea aprobada por unanimidad de los consejeros propietarios que constituyen dicho consejo. Las resoluciones que se adopten de esta manera, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que aquellas que hayan sido adoptadas por el Consejo de Administración reunido en sesión de consejo, siempre y cuando consten por escrito y sean firmadas por todos los miembros del consejo. Para que sean válidas las resoluciones adoptadas unánimemente por los miembros del consejo, los siguientes requisitos deberán ser cumplidos.

— 1.— Una vez que exista consenso entre los miembros propietarios del Consejo de Administración respecto del contenido de una resolución, el Secretario de la Sociedad deberá preparar el texto de la misma y enviarlo a los consejeros propietarios por el medio más expedito al domicilio que tengan registrado con la sociedad.

— 2.— De estar de acuerdo con el texto respectivo, cada consejero propietario deberá firmar una copia de la resolución y enviarla al Secretario de la Sociedad por el medio más expedito.

— 3.— Habiendo recibido las copias de la resolución respectiva firmadas de conformidad por cada uno de los consejeros propietarios, el Secretario de la Sociedad preparará una acta en la que hará constar el texto de la resolución y el hecho de que fue aprobada unánimemente por los miembros propietarios del Consejo de Administración. Dicha acta será asentada en el libro de actas de sesiones de consejo de la sociedad y será firmada por el Secretario o el Secretario Suplente de la misma.

— 4.— El Secretario formará un expediente en relación con el acta que prepara de acuerdo con el párrafo que antecede, donde deberá agregarse las copias de la resolución firmadas de conformidad por los consejeros propietarios y cualquier otro documento a que se haga referencia en la resolución aprobada.

— ARTÍCULO 29o.— NOMBRAMIENTOS EN EL CONSEJO.— En el acto del nombramiento del Consejo de Administración, la Asamblea Ordinaria determinará el nombre de las personas que ocuparán los cargos de Presidente, Secretario y Vocales del Consejo de Administración, quienes podrán ser también de la Sociedad. El Administrador Único o los Consejeros en su caso, percibirán la remuneración que acuerde la Asamblea.

— ARTÍCULO 30o.— DURACION DEL CARGO DE CONSEJERO.— La duración del cargo de Consejero o de Administrador Único de la Sociedad, será de un año, sin perjuicio del derecho de la Sociedad de revocar en cualquier tiempo a sus Administradores, de reelegirlos o de mantenerlos indefinidos, dejando a salvo lo dispuesto por el Artículo 154 (ciento cincuenta y cuatro) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, sin embargo continuarán en sus funciones hasta que se presenten las personas que sean nombradas para sustituirlos.

— ARTÍCULO 31o.— REPRESENTACION EN SESIONES DE CONSEJO.— Los Consejeros no podrán ser representados en las sesiones por persona o personas ajenas. El cargo de Consejero es personal y no puede ser sustituido, salvo por el suplente que expresamente la Asamblea de Accionistas haya previamente

[Firma manuscrita]

designado.

— **ARTÍCULO 32a.** ATRIBUCIONES DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.- El Administrador Único o el Consejo de Administración en su caso, será el Representante Legal de la sociedad y tendrá por lo tanto, las siguientes atribuciones:

— a).- Administrar los negocios y bienes de la sociedad con Poder General, en los términos del párrafo segundo del Artículo 2448 del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León y su correlativo el 2554 del Código Civil para el Distrito y Territorios Federales.

— b).- Celebrar y ejecutar Actos de Dominio respecto de los bienes y derechos de la Sociedad, con Poder General en los términos del párrafo tercero del Artículo 2448 del Código Civil para el Estado de Nuevo León.

— c).- Representará a la Sociedad con Poder General para Pleitos y Cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos del párrafo primero de los Artículos 2441 y 2448 del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León y sus correlativos los Artículos 2554 y 2567 del Código Civil para el Distrito y Territorios Federales, estando facultado inclusive para promover el Juicio de Amparo, según lo en todos sus trámites y desistirse de él, atender los asuntos de tipo laboral como son contratación de personal, despedir trabajadores, aumentar los salarios, dar aviso de modificación de puestos y salarios de los trabajadores de los organismos o autoridades, promover y tramitar toda clase de actos, informes, oficios y Reglamentos ante las autoridades del Instituto Mexicano del Seguro Social, Oficinas de Trabajo y Salubridad. Resolver los asuntos de carácter contencioso que se tramiten ante diversas autoridades legales, Juntas de Conciliación y Arbitraje, teniendo la representación de la empresa con los juicios de trabajo en los términos establecidos por los Artículos 875, 876, 877 y 878, de la Ley Federal del Trabajo, pudiendo obligar a la empresa en el desempeño de su cargo; transigiendo, celebrando y efectuando pagos; representando a la empresa en la forma más amplia ante los Tribunales de Trabajo, pudiendo articular y absolver posiciones a nombre de la empresa, intentar y desistirse de acciones, incidencias o juicios, contestar demandas, formular recusaciones y reconveniones, etc.

— d).- Celebrar convenios con el Gobierno Federal, en los términos de las Fracciones I y IV del Artículo 27 Constitucional, su Ley Orgánica y los Reglamentos de ésta.

— e).- Formular y presentar querrelas, denuncias o acusaciones y coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite.

— f).- Adquirir participación en el capital de otras sociedades.

— g).- Otorgar o suscribir, emitir y avalar títulos de crédito a nombre de la Sociedad, en los términos de los artículos 9a. y 85 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

— h).- Conferir poderes generales o especiales con facultades de sustitución o sin ellas y revocarlos.

— i).- Abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad.

— j).- Nombrar y remover a los Gerentes, Sub-Gerentes, Apoderados, Agentes y Empleados de la Sociedad, determinando sus atribuciones, condiciones de trabajo y remuneraciones.

— k).- Celebrar contratos individuales y colectivos de trabajo e intervenir en la formulación de los Reglamentos interiores de trabajo.

— l).- Delegar sus facultades en uno o varios Consejeros en casos determinados, señalándoseles sus atribuciones para que las ejerzan en los términos correspondientes.

— m).- Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas, ejecutar sus acuerdos y en general llevar a cabo todos los actos y operaciones que fueren necesarios o convenientes para los fines de la sociedad, con excepción de los expresamente reservados por la Ley o por estos Estatutos Sociales.

— **ARTÍCULO 33a.** GARANTÍA PARA EL EJERCICIO DEL CARGO Y REMUNERACIÓN.- Los Administradores en ejercicio, garantizarán su manejo si así lo autoriza la Asamblea que los designe con una fianza o garantía por la cantidad de \$100.00 (CIENTO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). El depósito se hará en la tesorería de la Sociedad y no se extinguirá hasta que la Asamblea apruebe las cuentas correspondientes al periodo de su gestión. El Gerente General y los demás Funcionarios que determine el Consejo de Administración, garantizarán su manejo en los casos y términos que el Consejo determine.

— El Administrador o Administradores recibirán la remuneración que en su caso anualmente señale la



NOTARÍA PÚBLICA NO. 106
LIC. JOSÉ GARZA DE LA GARZA
TITULAR

Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

CAPÍTULO V

VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD

— **ARTÍCULO 34b.- COMISARIOS.** La vigilancia de las operaciones sociales estará encomendada a un Comisario que designará la Asamblea Ordinaria de Accionistas. La Asamblea podrá designar también un Comisario Suplente.

— El Comisario durará en sus funciones un año y podrá ser reelecto, pero continuará en el ejercicio de su cargo mientras no tome posesión, el que haya de sustituirlo.

— El Comisario tendrá las facultades y obligaciones enumeradas en el Artículo 166 (ciento sesenta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

— **ARTÍCULO 35b.- GARANTÍA PARA EL COMISARIO.** El Comisario deberá caucionar el desempeño de su cargo si así lo autoriza la Asamblea que lo designe mediante fianza u otra garantía por la cantidad de \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y permanecerá dicha garantía hasta que la Asamblea Ordinaria de Accionistas apruebe el resultado de su gestión.

— **ARTÍCULO 36b.- REMUNERACION DEL COMISARIO.** El Comisario recibirá la remuneración que en su caso anualmente señale la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

CAPÍTULO VI

EJERCICIOS SOCIALES E INFORMACIÓN FINANCIERA Y CORPORATIVA

— **ARTÍCULO 37b.- EJERCICIO SOCIAL.** Los ejercicios sociales comenzarán el (1o.) primero de Enero y terminarán el día último de Diciembre de cada año, con excepción del primer ejercicio, que se contará desde la fecha de constitución formalizada de la presente Escritura hasta el 31 treinta y uno de Diciembre del presente año.

— **ARTÍCULO 38b.- INFORMACION FINANCIERA.** Dentro de los 3 (tres) meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, la Sociedad, bajo la responsabilidad de sus administradores, preparará un Informe Anual, que incluirá los estados financieros del ejercicio social correspondiente, con los demás datos que establece o establezca la Ley General de Sociedades Mercantiles.

— El informe financiero anual será entregado al Comisario, por lo menos con 30 (treinta) días de anticipación, a la fecha fijada para la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

— El Comisario, dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha en que reciba el Balance General y documentos anexos, rendirá un dictamen sobre dicho documento contable con las observaciones y proposiciones que considere pertinentes.

— El informe financiero, sus anexos y el dictamen del Comisario, permanecerán en poder del Consejo de Administración o del Administrador Único en su caso, durante los 15 (quince) días anteriores a la fecha de la Asamblea, para que puedan ser examinados por los accionistas en las oficinas de la Sociedad y en su oportunidad serán presentados a la Asamblea Ordinaria de Accionistas.

— La sociedad podrá llevar la contabilidad financiera de acuerdo a lo dispuesto por la Ley General de Sociedades Mercantiles, mediante los sistemas electrónicos o de cálculo que al efecto estén disponibles a la sociedad.

— **ARTÍCULO 39b.- INFORMACION CORPORATIVA.** Los libros de registro de accionistas, de Actas de Asambleas de Accionistas, de Sesiones de Consejo y de Aumentos y Disminuciones al Capital a que se refieren los artículos 128 ciento veintiocho, 134 ciento noventa y cuatro y 219 doscientos diecinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles, podrán ser llevados por la Sociedad mediante los sistemas electrónicos o de cálculo que al efecto estén disponibles a la sociedad.

— **ARTÍCULO 40b.- RESERVA LEGAL.** De las utilidades netas que arroje el Informe Financiero, aprobado por la Asamblea una vez deducido el impuesto sobre la Renta y la participación de los trabajadores y demás conceptos que por ley deban deducirse, se separará un 5% (cinco por ciento) para la constitución o reconstrucción en su caso del fondo de reserva legal, hasta que ésta alcance al 20% (veinte por ciento) del capital social. El remanente se aplicará según lo acuerde la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

— **ARTÍCULO 41b.- APLICACION DE DIVIDENDOS.** Las dividendos que haya decretado la asamblea, serán pagados por el Consejo de Administración o por el Administrador Único según sea el caso, en la

forma, términos y plazos acordados por la Asamblea.

— ARTICULO 42i- PERDIDAS- Las pérdidas, si las hubiere, serán absorbidas, primero por los fondos de reservas y a falta de éstos, por el Capital Social, dejando a salvo lo dispuesto por el Artículo 18 (dieciocho) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

CAPITULO VI

DISOLUCION Y LIQUIDACION

— ARTICULO 43e- CAUSAS DE DISOLUCION- La Sociedad se disolverá por cualquiera de las causas enumeradas en el Artículo 229 (doscientos veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

— ARTICULO 44a- LIQUIDACION- Disuelta la Sociedad, se pondrá en estado de liquidación. La liquidación se encomendará a uno o más liquidadores nombrados por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. Si la Asamblea noriere dicho nombramiento, un Juez de lo Civil o de Distrito del domicilio de la sociedad lo hará a petición de cualquier accionista.

— ARTICULO 45a- PROCEDIMIENTO- A falta de instrucciones expresas dadas en contrario por la Asamblea a los liquidadores, la liquidación se practicará de acuerdo con las siguientes bases generales: a)- Conclusión de los negocios pendientes de la manera menos perjudicial para los accionistas; b)- Reparación del Balance Final de liquidación o inventarios; c)- Cobro de créditos y pago de adeudos; d)- Venta de activos de la Sociedad y aplicación de su producto a los fines de la liquidación; e)- Distribución del remanente entre los accionistas en proporción a las acciones que posee cada uno.

— ARTICULO 46a- FUNCIONES DEL LIQUIDADOR- Durante la liquidación se reunirá la Asamblea en los términos que previene el Capítulo III de éstos Estatutos, desempeñando respecto a ella el Liquidador o Consejo de Liquidación, las funciones que en la vida normal de la Sociedad correspondieren al Administrador Unico o al Consejo de Administración en su caso.

— ARTICULO 47a- FUNCIONES DEL COMISARIO- El Comisario desempeñará durante la liquidación y respecto a los liquidadores, la misma función que en la vida normal de la Sociedad cumple respecto al Organo de Administración.

— ARTICULO 48a- ASAMBLEA GENERAL DE LIQUIDACION- Una vez concluidas las operaciones de liquidación, él o los liquidadores convocarán a Asamblea General para que en ella se examine el Estado de cuentas de liquidación, se dicte sobre ellas y se apruebe respecto del Organo de Administración.

— ARTICULO 49a- APLICACION DE LOS ESTATUTOS DURANTE LA LIQUIDACION- Mientras se practica la liquidación seguirán rigiendo los presentes Estatutos en todas sus disposiciones, con excepción de aquellas que se refieren al Administrador Unico o Consejo de Administración, ya que el nombramiento de los liquidadores pondrá fin a los poderes de éstos, substituyendo a los primeros en sus funciones.

CLAUSULAS TRANSITORIAS

— PRIMERA- La reunión celebrada por los otorgantes al firmar esta Escritura, constituye la primera Asamblea General de Accionistas y en ella los comparecientes tomaron por unanimidad de votos los siguientes acuerdos:

— I.- Adoptar por ahora como sistema de Administración de la Sociedad el de ADMINISTRADOR UNICO, designando para tal efecto a el Ingeniero JOSE JORGE SANCHEZ SAUCEDA, quien tendrá las facultades y atribuciones indicadas en el Artículo Trigésimo Segundo del presente Instrumento, quien ocupará dicho cargo mientras no renuncie o sea removido y su sucesor tome posesión de su cargo.

— II.- Se designa como COMISARIO de la Sociedad el señor Ingeniero ROBERTO DE JESUS ALCAZAR LOPEZ.

— III.- Se tiene al ADMINISTRADOR UNICO y COMISARIO de la Sociedad, aceptando sus puestos y hacen en la Tesorería de la Sociedad, el depósito para caucionar su manejo, el cual no les será devuelto sino hasta que hayan sido revisadas y aprobadas las cuentas correspondientes al periodo de sus ejercicios).

— SEGUNDA- Se designa como Apoderado General de la Sociedad a el señor Ingeniero JOSE JORGE SANCHEZ SAUCEDA, a quien en el ejercicio de su cargo se le otorga los siguientes poderes: PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION EN GENERAL, PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION EN EL AREA LABORAL, PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, PODER GENERAL CAMBIARIO, PODER PARA GESTIONAR Y



NOTARÍA PÚBLICA NO. 106
LIC. JOSÉ GARZA DE LA GARZA
TITULAR

CONTRATAR FINANCIAMIENTOS Y FACULTAD DE OTORGAR O REVOCAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES EN FAVOR DE TERCEROS, al tenor de las siguientes facultades y atribuciones: —

— A).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, para representar a la Sociedad, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna en los términos de los Artículos 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho), párrafo primero y 2481 (dos mil cuatrocientos ochenta y una) del Código Civil del Estado de Nuevo León, sus concordantes 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), párrafo primero y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana. En consecuencia, los apoderados quedan facultados para representar a la Sociedad ante personas físicas, morales y ante toda clase de autoridades de cualquier fuero, sean Judiciales, Civiles o Penales, Administrativas o del Trabajo, tanto del orden federal como Estatal y Municipal, en toda la extensión de la República Mexicana y en el Extranjero, en juicio o fuera de él, promover toda clase de juicios de carácter civil, mercantil, penal, administrativo o fiscal, incluyendo el juicio de amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos; interponer recursos de aclaración de sentencia, revocación, apelación y cualesquier otros; consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio; contestar las demandas que se interpongan en contra de la Sociedad; formular y presentar Querrelas, Denuncias o Acusaciones y coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales, pudiendo constituir a la Sociedad como parte civil de dichos procesos y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite; reconocer y firmar documentos y redactar de falsos los que se presenten por la contraria; presentar testigos, tachar a los de la contraria y repreguntarlos, articular y absolver posiciones, transigir y comprometer en árbitros y recusar Magistrados, Jueces y demás funcionarios judiciales, administrativos, sin causa o bajo protesta de Ley y nombrar peritos.

— B).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos del segundo párrafo del Artículo 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León y su correlativo y concordante el 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus concordantes y análogos en las legislaciones comunes vigentes de la República Mexicana, para realizar todas las operaciones inherentes al objeto social.

— C).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, en los términos del párrafo tercero del Artículo 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León y su correlativo el Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus concordantes de los Códigos Civiles de los distritos entidades federativas de la República Mexicana, a fin de que celebren y ejecuten toda clase de actos de Dominio.

— D).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN EL AREA LABORAL, para los efectos de los Artículos 11 once, 823 quinientos veintitrés, 832 seiscientos noventa y dos, Fracción II, 875 ochocientos sesenta y cinco y 878 ochocientos setenta y seis, Fracción I, de la Ley Federal del Trabajo, quedan facultados expresamente para realizar toda clase de actos de Administración en el Area Laboral, para asistir a la celebración de cualquier tipo de audiencias relativas a toda clase de procedimientos laborales, individuales o colectivos, con especial facultad para que en nombre de la Sociedad atiendan en su caso acaplen fórmulas de conciliar con facultades de transigir cualquier conflicto laboral, celebrar toda clase de conciertos judiciales o extrajudiciales, ofrecer instalaciones, contestar toda clase de demandas, articular y absolver posiciones, presentar testigos, ver y protestar a los de la contraria, tacharlos, repreguntarlos, interponer recursos contra autos interlocutorios y definitivos, promover juicio de amparo y en lo general promover todo lo conducente que se relacione con los intereses de la Sociedad.

— E).- PODER GENERAL CAMBIARIO: En los términos de los Artículos 85 noventa y cinco de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, pudiendo en consecuencia otorgar, suscribir, aceptar, avalar, endosar y negociar títulos de Crédito a nombre de la Sociedad y realizar en los propios títulos todas las actos que reglamente la Ley de la Materia, abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad y autorizar personal que giren a cargo de las mismas y adquirir participaciones en el Capital de otras sociedades.

— F).- PODER PARA GESTIONAR Y CONTRATAR FINANCIAMIENTOS: Se confiere para representar a la Sociedad, en los términos del párrafo Segundo del Artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho)

del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León, su correlativo el Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal en materia común y para toda la República en materia Federal, así como sus concordancias en todos y cada uno de los Estados de la república, con las siguientes facultades:-----

— a).- Para gestionar y contratar toda clase de financiamientos, incluyendo Crédito Simple, con Garantía Real, de Habitación o Avío y Refaccionario, etcétera.-----

— b).- Para firmar los contratos a que se ha hecho referencia en el inciso anterior, así como para que en los términos del Artículo 50. y 55 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito puedan otorgar, suscribir, aceptar y negociar los Títulos de Crédito que pudieran derivarse de la contratación de dichos Contratos de Crédito, tratándose de Activos Circulantes.-----

— c).- Otorgar las garantías que pudieran derivarse de la contratación de dichos contratos de Créditos, tratándose de Activos Circulantes.-----

— d).- Otorgar garantías sobre los Activos Fijos de la Sociedad.-----

— Las enumeraciones anteriores, son de carácter enunciativo y por lo tanto no limitativas.-----

— MODALIDADES DEL MANDATO.- Los Apoderados designados podrán conferir Poderes Generales o Especiales en favor de terceros, otorgando las facultades que estimen convenientes y revocarlos, dentro de las conferidas a su favor.-----

----- GENERALES -----

— Advertidos los comparecientes de las penas en que incurren quienes declaren con falsedad y bajo protesta de decir verdad, por sus generales manifestaron las siguientes:-----

— La señora MARIA ELIZABETH SÁNCHEZ SALCEDA, manifiesta ser mexicana por nacimiento, mayor de edad, Soltera, Originaria de Monterrey, Nuevo León, en donde nació el día 1 de Noviembre del 1958, mil novecientos cincuenta y ocho, Contador Público, con Registro Federal de Contribuyentes SASE-581101-EJ2, y con domicilio en Nueva Orleans número 4233 cuatro mil doscientos treinta y tres, Colonia Residencial Lincoln, en esta ciudad.-----

— El señora MARIA GUADALUPE PUENTE SOLIS, manifiesta ser mexicana por nacimiento, mayor de edad, Casada, Originaria de Monterrey, Nuevo León, donde nació el día 22 veintidós de Junio de 1965 mil novecientos sesenta y cinco, Comerciante, con Registro Federal de Contribuyentes número PUSG-650K22-EL9 y con domicilio en la calle Jaumave número 4233 cuatro mil doscientos treinta y tres, Colonia Jardines de las Mitrás en esta ciudad.-----

----- FE NOTARIAL -----

— YO, EL NOTARIO DOY FE.- De la verdad del acto, de que conozco personalmente a los comparecientes a quienes considero con capacidad civil necesaria para celebrar el presente acto jurídico; de que tuve a la vista los documentos de que se ha tomado razón; de que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales a que me remitió; de la obligación de inscribir el Primer Testimonio que de la presente escritura se expide en el Registro Público de la Propiedad correspondiente; de que se cumplieron los requisitos que señala el artículo (108) ciento seis, de la Ley del Notariado vigente; y leída que los fue por mí el Notario la presente Acta a los comparecientes, haciéndoles saber el derecho que tienen de hacerlo por sí mismos, les expliqué el alcance y efectos legales de su contenido, me cercioré de su voluntad, la ratificaron en todas sus partes y firman de conformidad ante mí hoy día (10) diez de Febrero del (2004) dos mil cuatro.- DOY FE.-----

— SRITA. MARIA ELIZABETH SÁNCHEZ SALCEDA.- SRA. MARIA GUADALUPE PUENTE SOLIS.- ANTE MÍ: LIC. JOSE GARZA DE LA GARZA.- BELLO Y FIRMA NOTARIAL DE AUTORIZAR.- DOY FE.-----

— AUTORIZO DEFINITIVAMENTE la presente Escritura hoy día (10) diez de Febrero del (2004) dos mil cuatro, fecha en que fue dada de Alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, habiéndose designado la clave del Registro Federal de Contribuyentes número EKL34921617A, cuyo documento se agrega al Apéndice de mi Protocolo.- DOY FE.-----

----- DOCUMENTOS DEL APENDICE -----

— FERNESO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, del cual se anexa documento original, bajo el mismo número de esta escritura.-----

— INSCRIPCIÓN ANTE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, de la cual se anexa



NOTARÍA PÚBLICA NO. 106
LIC. JOSÉ GARZA DE LA GARZA
TITULAR

copla, bajo el mismo número de esta escritura.

ARTÍCULOS

— EL TEXTO LITERAL DE LOS ARTÍCULOS 2448 (DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO) Y 2481 (DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UNO) DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CORRELATIVO DE LOS ARTÍCULOS 2554 (DOS MIL CINCENTOS CINCUENTA Y CUATRO) Y 2587 (DOS MIL CINCENTOS OCHENTA Y SEETE) DEL CÓDIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL, ES EL SIGUIENTE:

— "2448.-En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidas sin limitación alguna.- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.- Cuando se quieren limitar en las tres clases antes mencionadas, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, e los poderes serán especiales.- Los Notarios insertarán este artículo en los testamentos de los poderes que otorguen".

— "2481.- El procurador no necesita poder si cláusula especial si no en los casos siguientes: I.- Para desistirse; II.- Para transigir; III.- Para comprometer en árbitros; IV.- Para absolver y articular posiciones; V.- Para hacer cesión de bienes; VI.- Para recusar; VII.- Para recibir pagos; VIII.- Para los demás actos que expresamente determine la Ley. Cuando en los poderes generales se desee conferir algunos de las facultades antes de enumerar, se observará lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 2448".

— ES PRIMER TESTIMONIO, de la Escritura Pública número (30,596) TREINTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS, la cual obra asentada a folios del número (30,546) sesenta y seis mil seiscientos cuarenta y seis al número (30,602) sesenta mil seiscientos cincuenta y dos, del Libro (218) doscientos noventa y nueve, de esta Notaría a mi cargo. Va en (7) siete hojas (lilas debidamente cotizadas, selladas y rubricadas para uso exclusivo de la Sociedad denominada: "EMPRESAS KLAVE" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, En la Ciudad de Monterrey Capital del Estado de Nuevo León, a (10) diez días del mes de Febrero del (2004) dos mil cuatro.- DOY FE.

LIC. JOSÉ GARZA DE LA GARZA
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 106
GAGJ-621210-368



Exp. 54,118Ara/LIC Vargas

RECIBIDO EN LA NOTARÍA
EL 10 DE FEBRERO DE 2004
A LAS 10:00 HORAS



REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN

BOLETA DE INSCRIPCION

EL ACTO DESCRITO EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDO INSCRITO EN EL:

FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No. **88574 • 1**

Control Interno Fecha de Prolación
13 • 31 / MARZO / 2004

Antecedentes Registrales: PRIMERO RFC / No. de Serie: **REL040219J2A**

Denominación
EMPRESAS KLAVE, S.A. DE C.V.

| Afectaciones al: | | | Fecha | |
|------------------|----------|------------------------------------|-------------------|----------|
| Folio | ID | Acto | Registro | Registro |
| 88574 | 1 | M4 Constitución de sociedad | 01-04-2004 | 1 |

Derechos de Inscripción

| | | | | |
|----------|-----------------|--------------|-----------|------------------------------------|
| Fecha | 17 | MARZO | 20 | |
| Importe | \$111.00 | | | Boleta de Pago No.: 3472179 |
| Subsidio | \$ 00 | | | Boleta de Pago No.: |

EL C. REGISTRADOR PUBLICO DE COMERCIO

LIC. CARLOS REYNALDO AYALA CALVO



[Handwritten signature]

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE
MONTERREY, NUEVO LEON

BOLETA DE INSCRIPCION

LOS ACTOS DESCRITOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDARON
INSCRITOS EN EL FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No. **88574 * 1**

Control, Inscripción Fecha de Prolación
102 * 19 / OCTUBRE / 2015

Antecedentes Registrales:

RFC / No. de Serie
PRIMERO
KRL04021072A

Denominación
EMPRESAS KLAVE, S.A. DE C.V.

Domicilio
MONTERREY, NUEVO LEON.

Actos Inscritos: Documento Acto Descripción Fecha Cons-Registrotivo

20783 M2 Asamblea 21/10/2015 1
Caracteres de Autenticidad del Documento: 6c7ba8f1e0f0c0a90e874e7b792d47c7d34c Secuencia: 1088831

Derechos de inscripción

Fecha: 19/10/2015

Importe: \$6,500.00

Boleta de pago No. Z2806182015

EL ANALISTA: 202
EL CALIFICADOR: 304

LA C. SEXTA REGISTRADORA PUBLICA DE LA
PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL PRIMER DISTRITO
REGISTRAL

LIC. YOLANDA INÉS CASTILLO FRAUSTRO

Los caracteres de autenticidad de la firma electrónica que aparecen en esta boleta, corresponden al actúuario electrónico autorizado por la Secretaría de Economía, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21 Bis, Fracción II, letras c) y d) y 31 Bis del Código de Comercio y 11 del Reglamento del Registro Público de Comercio.



IRCNL
DIRECCION DEL REGISTRO PUBLICO
PRIMER DISTRITO
MONTERREY, NL.

35

NOTARÍA PÚBLICA

Lic. Ricardo E. Vargas Gómez
TITULAR



— ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: (20,753) VEINTE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES.—
— LIBRO NÚMERO: (85) SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES.—
— FOLIO NÚMERO: (138,586) CIENTO TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS.—

EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a los (23) veintitrés días del mes de Diciembre del (2013) dos mil trece. Yo, Licenciado RICARDO E. VARGAS GÓMEZ, Titular de la Notaría Pública Número (35) treinta y cinco, con ejercicio en este Primer Distrito de la Ciudad de Monterrey, HAGO CONSTAR - Que ante mí compareció el señor JOSE JORGE SANCHEZ SAUCEDA, en su carácter de Delegado Especial de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad mercantil denominada "EMPRESAS KLAVE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, manifestando lo siguiente: —

DECLARACIONES

— ÚNICA. — Que poseo con las facultades otorgadas a PROTOCOLIZAR el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad arriba indicada, celebrada a las (19:30) diez horas treinta minutos, del día 23 de Diciembre del 2013 dos mil trece, exhibiéndome para tal efecto el original del acta que se levantó con motivo de la misma, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el Artículo (194) ciento noventa y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles; Acta que Yo, el Notario, doy fe tener a la vista devolví a su presentante, agregado copia de la misma al apéndice de mi protocolo bajo el mismo número de esta escritura, Asamblea que copio a la letra como sigue: —

"TRANSCRIPCIÓN DEL ACTA QUE SE PROTOCOLIZA"

"EMPRESAS KLAVE", S.A. DE C.V.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

LUGAR: Monterrey, Nuevo León, en las oficinas de la Empresa.

FECHA: 23 de Diciembre del 2013.

HORA: 19:30 horas.

CONVOCATORIA. Para la celebración de la presente asamblea y en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y de acuerdo al Artículo 16° de los Estatutos Sociales de la sociedad, se publicó en fecha 14 de Diciembre del 2013, en el periódico "El Porvenir" que circula en el Estado, la CONVOCATORIA hecha por la señora María del Rosario Escobedo Torres, a la realización de la Asamblea General a celebrarse a las 19:30 horas del día de hoy 23 de Diciembre del 2013, en el domicilio ubicado en Abraham Lincoln No. 3600, local 12, Colonia Jardines de las Brisas, en esta ciudad, agregándose un ejemplar de dicha convocatoria al expediente de esta Asamblea.

REPRESENTACIÓN DEL CAPITAL Y COMPARECIENTES Comparece a la celebración de esta Asamblea a la que fueron citados de acuerdo a la Convocatoria publicada en el periódico "El Porvenir" en fecha 14 de Diciembre del 2013, la Señora María del Rosario Escobedo Torres, encontrándose presentes como invitados los Señores José Jorge Sánchez Saucedo, Ángel Sebastián Sánchez Puente y Claudia Isabel Martín Tamez para los efectos que en el transcurso de esta asamblea se indiquen.

PRESIDENTE. De conformidad con el Artículo 21 de los Estatutos Sociales y en ausencia de la Señora María Elizabeth Sánchez Saucedo quien surge como Administrador Único, preside la Asamblea la Señora María del Rosario Escobedo Torres.

SECRETARIO: En los términos de los Estatutos Sociales, y al no encontrarse presente ninguno de los otros accionistas, el Presidente de la Asamblea designa como Secretario al Señor Ángel Sebastián Sánchez Puente. — A continuación el Presidente, en uso de las facultades que le confieren los Estatutos Sociales, designó como Escrutador al Señor Ángel Sebastián Sánchez Puente, quien habiendo aceptado el cargo, protestando el fiel desempeño del mismo, y después de hacer el cómputo correspondiente, encontró representada las acciones que integran el Capital Social de la siguiente manera: —

| ACCIONISTAS | NÚMERO DE ACCIONES REPRESENTADAS CAPITAL SOCIAL FUO "A" | VOTOS |
|-----------------------------------|---|-----------|
| María del Rosario Escobedo Torres | 85 | 85 |
| TOTAL | 85 | 85 |

El Escributor, después de levantar la Lista de Asistencia, misma que se tiene aquí íntegramente reproducida como si a la letra se insertara, así como la constancia que acredita la calidad de la accionista, certifica que se encuentra representado el 80% de las acciones representativas del Capital Social de la Sociedad, haciéndose constar que se encuentran presentes como invitados los Señores José Jorge Sánchez Saucedo, Ángel Sebastián Sánchez Puente y Claudia Isabel Martín Tamez.

El Escrutador advierte que de conformidad con el Artículo 20° de los Estatutos Sociales se considera esta Asamblea legalmente constituida y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el 51% de los votos presentes. —

A continuación y con base en la certificación rendida anteriormente por el Escrutador, el Presidente comunicó: Que estando el 85% del Capital Social, declara instalada la Asamblea y con capacidad legal para resolver los asuntos que la motivan de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20° de los Estatutos Sociales, en virtud de primera convocatoria publicada en el Periódico "El Porvenir" el 14 de Diciembre del 2013, manifestando que serán válidos los acuerdos que en esta Asamblea se adopten, advirtiendo a los concurrentes que es necesaria su presencia desde la iniciación de esta Asamblea hasta su consumación, previa lectura y aprobación del Acta que de ella se levante. — A solicitud del Presidente, el Secretario dio lectura al siguiente Orden del Día, mismo que fue aprobado por unanimidad de votos. —

ORDEN DEL DÍA

I. Consideración y Resolución sobre el fincamiento de responsabilidades en contra de María Elizabeth Sánchez Saucedo, quien funge como Administrador Único de la sociedad en los ejercicios sociales de 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, así como en su caso designación de la persona o personas que abran de ejercer las acciones legales que en su caso procedan. —

II.- Revocación al cargo de Administrador Único de la Sociedad y en su caso elección de la persona que habrá de ocupar dicho cargo, otorgando los Poderes necesarios para el fiel desempeño del cargo conferido. —

III. Revocación al cargo de Comisario de la Sociedad y en su caso elección de la persona que habrá de ocupar dicho cargo. —

IV. Proposición, discusión y en su caso aprobación sobre la venta de acciones, propiedad del Accionista María del Rosario Escobedo Torres, y registro de (el) o (los) adquirentes. —

V. Consideración y Resolución sobre un proyecto a fin de aumentar al capital social de la sociedad en su parte variable. —

VI.- Nombramiento de Representante Legal y Otorgamiento de poderes al señor Angel Sebastián Sánchez Puente. —

VII. Designación de Delegados para formalizar y ejecutar, en su caso, las resoluciones adoptadas por la Asamblea. —

VIII. Lectura y, en su caso, aprobación del Acta de Asamblea. —

El Orden del Día leído por el Secretario fue aprobado por unanimidad y una vez que los accionistas escucharon la información, explicaciones y proposiciones hechas en relación con los asuntos mencionados, y habiendo revisado la documentación que fue puesta a su disposición, los accionistas por unanimidad resolvieron adoptar las siguientes: —

RESOLUCIONES

I. Consideración y Resolución sobre el fincamiento de responsabilidades en contra de María Elizabeth Sánchez Saucedo, quien funge como Administrador Único de la sociedad en los ejercicios sociales de 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, así como en su caso designación de la persona o personas que abran de ejercer las acciones legales que en su caso procedan. —

I.1.- En virtud de que la señora María Elizabeth Sánchez Saucedo, quien tiene el cargo de Administrador Único de la sociedad, no acudió a la Asamblea, ni proporcionó el informe sobre los resultados arrojados por los ejercicios sociales, los Estados Financieros y sobre la Aplicación de los Resultados obtenidos en los Estados de Pérdidas y Ganancias, lo anterior por los ejercicios sociales comprendidos del 1° de Enero al 31 de Diciembre de la administración correspondiente a los ejercicios sociales de 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, a fin de informar sobre su desempeño y gestión a frente de la empresa, y ante la imposibilidad de poder desarrollar este punto del Orden del Día por la razón antes expuesta, se propone a la Asamblea tomar en su caso las resoluciones correspondientes. —

I.2.- Se acuerda tomar las Acciones Legales conducentes a fin de solicitar a la señora María Elizabeth Sánchez Saucedo, que exprese lo que a su derecho convenga y realizar en su contra las Acciones Legales que correspondan. —

I.3. Se acuerda que en caso de la señora María Elizabeth Sánchez Saucedo no proporcione la información solicitada, se contraten los servicios de Auditores Externos, a fin de que dictaminen los resultados arrojados por los ejercicios sociales, los Estados Financieros y la Aplicación de los Resultados obtenidos en los Estados de Pérdidas y Ganancias de ejercicios sociales de 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, llevados durante la Administración de la señora María Elizabeth Sánchez Saucedo, y si fuere necesario, fincar las responsabilidades que en su caso pueda ser merecedora mediante acciones de carácter civil, mercantil, administrativo y/o penal tanto en el ámbito federal como local, lo anterior, de conformidad con lo señalado por el artículo 161 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, otorgándole para dicho efecto los siguientes poderes y facultades. —

II. Revocación al cargo de Administrador Único de la Sociedad y en su caso elección de la persona que habrá de ocupar dicho cargo, otorgando los Poderes necesarios para el fiel desempeño del cargo conferido. —

II.1 Como consecuencia de lo aprobado, se revoca y se deja sin efecto legal alguno en los términos de lo establecido por el Artículo (2595) dos mil quinientos noventa y cinco Fracción (I) primera del Código Civil Federal.



35

NOTARÍA PÚBLICA

Lic. Ricardo E. Vargas Gómez
TITULAR



así como la de su cometido el Artículo (248B) dos mil cuatrocientos ochenta y nueve Fracción (3) primera del Código Civil del Estado de Nuevo León, los Poderes y facultades que le fueron otorgados a la señora María Elizabeth Sánchez Saucedo, en su carácter de Administrador Único de la Sociedad, mediante Escritura Pública número (3,850) tres mil ochocientos ochenta, de fecha (05) cinco de Septiembre del (2008) dos mil ocho, otorgada ante la fe del Licenciado Ricardo E. Vargas Gómez, Titular de la Notaría Pública número (35) treinta y cinco, con efecto en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, habiendo quedado inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio con residencia en Monterrey, Nuevo León, bajo el Folio Mercantil número (88574*1) ochenta y ocho mil quinientos setenta y cuatro asterisco uno, Control Interno (21) veintiuno, de fecha (02) dos de Septiembre del (2008) dos mil ocho, haciéndose constar que esta revocación surtirá efectos ante terceros desde la fecha de su inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente, lo anterior para todos los efectos legales que correspondan.

II.2. En virtud de los acuerdos anteriores, la Asamblea por unanimidad de votos resolvió designar como Administrador Único de la Sociedad, al señor JOSÉ JORGE SÁNCHEZ SAUCEDA, quien durará en el cargo mientras no renuncie o sea removido por la presente Asamblea de Accionistas, y quien tendrá las facultades y atribuciones contenidas en el Artículo 32* (Trigésimo Segundo) de los Estatutos Sociales de la Sociedad, mismo que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertara, para los efectos legales a que haya lugar.

II.3. Encontrándose presente la persona designada agradeció su nombramiento, entrando en posesión de su cargo, protestando el fiel cumplimiento en el desempeño de sus funciones. Haciéndose constar que el recién electo Administrador Único garantiza en este acto de acuerdo a los términos estatutarios el fiel desempeño de su cargo a plena satisfacción de la Asamblea.

III. Revocación al cargo de Comisario de la Sociedad y en su caso elección de la persona que habrá de ocupar dicho cargo.

III.1. Se revoca el cargo de Comisario de la Sociedad que fuera conferido en favor del señor ingeniero Roberto de Jesús Alcazar López, quien actualmente funge con tal carácter.

III.2.- Se designa como nuevo Comisario de la Sociedad a Claudia Isabel Martín Tamez, quien habiendo tenido conocimiento de su posible designación se encuentra presente y otorga su conformidad y aceptación al cargo de Comisario de la Sociedad, protestando su fe y legal desempeño para el cumplimiento del mismo. Haciéndose constar que el recién electo Comisario garantiza en este acto de acuerdo a los términos estatutarios el fiel desempeño de su cargo a plena satisfacción de la Asamblea.

IV. Proposición, discusión y en su caso aprobación sobre la venta de acciones propiedad del Accionista María del Rosario Escobedo Torres, y registro de ellas a los adquirentes.

IV.1. El Presidente de la Asamblea manifestó que la accionista, Señora María del Rosario Escobedo Torres, avisa con anterioridad a la administración que se retira de la sociedad, ofreciendo en venta las (85) ochenta y cinco acciones ordinarias, nominativas con valor nominal de \$600.00 (Quinientos Pesos 00/100 Moneda Nacional) cada una, Serie "A", representativas del Capital Social Fijo de la Sociedad emisora "EMPRESAS KLAVE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de las cuales es propietaria.

IV.2.- Que no habiendo concurrido la señora María Elizabeth Sánchez Saucedo como Accionista de la sociedad emisora, ni sus representantes o causahabientes a la presente asamblea, y al no haber ejercido su derecho de preferencia a que tiene derecho para adquirir acción alguna, toma el uso de la palabra el Señor José Jorge Sánchez Saucedo y manifiesta que desea adquirir en propiedad (70) setenta de las acciones serie "A", ordinarias, nominativas, ofrecidas en venta por la Señora María del Rosario Escobedo Torres, correspondiente al Capital Social Fijo de la Sociedad emisora "EMPRESAS KLAVE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

IV.3.- En virtud de lo anterior y tomando el uso de la palabra el Señor Ángel Sebastián Sánchez Puente, manifiesta que desea adquirir las restantes (15) quince acciones Serie "A", ordinarias, nominativas, ofrecidas en venta por la Señora María del Rosario Escobedo Torres, correspondiente al Capital Social Fijo de la Sociedad emisora "EMPRESAS KLAVE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

IV.4.- En tal virtud los Señores José Jorge Sánchez Saucedo y Ángel Sebastián Sánchez Puente, como nuevos Accionistas que representan el (85%) ochenta y cinco por ciento del Capital Social Fijo de la Sociedad, asumen a partir de esta fecha, todos los derechos y obligaciones que por ley les corresponden así como por los estatutos sociales de la Sociedad.

IV.5.- En consecuencia de lo anterior, emese los Contratos de Compraventa respectivos y entreguense los Títulos que amparan las acciones vendidas representativas del capital social fijo de la Sociedad, debidamente endosadas en favor de los Señores José Jorge Sánchez Saucedo y Ángel Sebastián Sánchez Puente, en la forma acordada en los párrafos anteriores y en su oportunidad emitirse los Trámites de las acciones definitivas a nombre de las nuevas adquirentes, los cuales sustituirán los Títulos vendidos.

IV.6.- Asimismo háganse las anotaciones correspondientes en el Libro de Registro de Acciones que para tal efecto lleva la Sociedad emisora; en tal virtud y como consecuencia de los Acuerdos anteriores la distribución accionaria

LAS SEÑORAS
MARÍA DEL ROSARIO
ESCOBEDO TORRES
Y
CLAUDIA ISABEL MARTÍN
TAMEZ

correspondiente al Capital Social del "EMPRESAS KLAVE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, queda integrada a partir de esta fecha de la siguiente manera:

Capital Social Fijo

| Accionistas | Acciones Serie "A" | Capital Suscrito y Pagado |
|---------------------------------|--------------------|---------------------------|
| José Jorge Sánchez Saucedo | 70 | \$ 35.000,00 |
| Ángel Sebastián Sánchez Puente | 15 | \$ 7.500,00 |
| María Elizabeth Sánchez Saucedo | 15 | \$ 7.500,00 |
| TOTAL | 100 | \$ 50.000,00 |

IV.7.- Se hace constar que la compraventa de acciones realizada causa el Impuesto Sobre la Renta que en su oportunidad será cubierto en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta por la parte que por ley corresponde.

V. Consideración y Resolución sobre un proyecto a fin de aumentar el capital social de la sociedad en su parte variable.

V.1.- Se aprueba en todos sus términos el proyecto de la Administración sobre el Aumento de Capital Social en la Parte Variable de la Empresa, en la cantidad de \$1.300.000,00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), mediante la Capitalización de Pasivos que la Sociedad tiene registrada a favor del accionista José Jorge Sánchez Saucedo en la Cuenta de Acreedores Diversos consignada en el Balance de la Sociedad al día de hoy por la cantidad de \$1.300.000,00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), por lo que esta Cuenta queda al día de hoy con un saldo de \$0,00 (CERO PESOS CERO CENTAVOS DE MONEDA NACIONAL).

V.2.- En uso de la palabra, el accionista Señor Ángel Sebastián Sánchez Puente, manifiesta que no desea participar en el aumento de capital a que se refiere esta Asamblea, por lo que renuncia en este acto al derecho que le concede el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y los Estatutos de la Sociedad en suscribir y pagar las Acciones que de acuerdo con su representación social dentro del Capital Social de la Empresa le pudiera corresponder con relación a la cantidad de \$1.300.000,00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) con motivo del Aumento de Capital Social propuesto, y manifiesta su total conformidad con la suscripción y pago realizada por el señor José Jorge Sánchez Saucedo.

V.3.- En tal virtud el aumento del capital social decretado se suscribe y paga de la siguiente forma:

| Capital Variable | | |
|--------------------------------|----------|---------------------------|
| ACCIONISTA | ACCIONES | CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO |
| SR. JOSÉ JORGE SÁNCHEZ SAUCEDA | 2.600 | \$ 1.300.000,00 |
| TOTAL | 2.600 | \$ 1.300.000,00 |

V.4. Emitarse en su oportunidad las 2.600 acciones representativas del aumento del capital social variable decretado, las cuales serán de la serie "B" y con valor nominal de \$500,00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cada una, así como los Títulos accionarios los cuales contendrán los enunciados a que se refiere la Ley General de Sociedades Mercantiles y los Estatutos Sociales de la Empresa, y entréguese a el Accionista que las ha suscrito; inscribirse en el Libro de Registros de Accionistas y en el Libro de Registro de Variaciones de Capital que al efecto lleva la sociedad, la Emisión y suscripción de las acciones en cuestión.

V.5. El Administrador Único de la Sociedad, Señor José Jorge Sánchez Saucedo, queda expresamente facultado para tomar en edición a los anteriores acuerdos, lo que estima pertinente hasta dejar las resoluciones de la Asamblea satisfactoriamente cumplidas.

V.6. Como consecuencia del Aumento del capital decretado el capital social del "EMSAT COMERCIAL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, queda representado a partir de esta fecha de la siguiente forma:

Capital Social Fijo

| Accionistas | Acciones Serie "A" | Capital Suscrito y Pagado |
|---------------------------------|--------------------|---------------------------|
| José Jorge Sánchez Saucedo | 70 | \$ 35.000,00 |
| Ángel Sebastián Sánchez Puente | 15 | \$ 7.500,00 |
| María Elizabeth Sánchez Saucedo | 15 | \$ 7.500,00 |
| TOTAL | 100 | \$ 50.000,00 |

Capital Social Variable



[Handwritten signature]

35

NOTARÍA PÚBLICA



Lic. Ricardo E. Vargas Gómez
TITULAR



| Accionista | Acciones Serie "B" | Capital Suscrito y Pagado |
|--------------------|--------------------|---------------------------|
| José Ángel Sánchez | 2,600 | \$ 1,300,000.00 |
| OTRO P.A.L. | 2,600 | \$ 1,300,000.00 |

Ver Nominamiento de Representante Legal y Otorgamiento de poderes al señor Angel Sebastián Sánchez

En el despacho del Punto V) del orden del día se puso a consideración de la Asamblea, el Nominamiento de REPRESENTANTE LEGAL a favor del señor ANGELO SEBASTIAN SANCHEZ PUENTE, quien durará en el cargo hasta que no renuncie o sea removido por la presente Asamblea de Accionistas, y quien tendrá las facultades y atribuciones, para los efectos legales a que haya lugar.

RESOLUCIÓN- La asamblea acuerda por unanimidad de votos de los accionistas, otorgar el cargo de REPRESENTANTE LEGAL en favor del señor ANGELO SEBASTIAN SANCHEZ PUENTE, quien tendrá las siguientes poderes y facultades de una manera enunciativa más no limitativa y con las siguientes facultades: —

— De acuerdo a lo dispuesto en los artículos (II) sesenta y cinco (VI) octava y (IX) novena, (X) diez, (XII) cuarenta y dos, (XIV) sesenta y cuatro, (XV) sesenta y cinco y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la representación legal de la sociedad corresponderá a el Administrador General Único o el Consejo de Administración en su caso, quien de acuerdo a estos estatutos y las resoluciones de las asambleas de los Accionistas, quienes podrán realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad y tendrán las más amplias facultades para representar, administrar y dirigir los negocios de la compañía y para disponer de sus bienes, teniendo, por tanto, la responsabilidad inherente a su representación y la derivada de las obligaciones que la ley y estos estatutos imponen, en consecuencia, en limitación de la generalidad de lo anterior, estará investido de las más amplias facultades, ya sean especiales o generales, que otorga la Ley a los casos de su clase, y para mayor claridad gozará de las facultades que en forma enunciativa más no limitativa se expresan a continuación:

— **1.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, para que lo ejerciten, de conformidad con el primer párrafo del Artículo 254 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, su artículo correlativo y concordante del Código Civil para el Estado de Nuevo León y sus artículos correlativos y concordantes de los códigos civiles de los demás estados de la República Mexicana, estando facultados especialmente, pero sin hacer limitación alguna para: a).- Representar legalmente a la Sociedad ante personas físicas, morales y ante toda clase de autoridades, dependencias, entidades y organismos administrativos o judiciales de cualquier fuero, sean civiles, penales, administrativos o del trabajo, tanto de orden federal, local o municipal, en toda la extensión de la República Mexicana o en el extranjero, en juicio o fuera de él. b).- Promover toda clase de juicios, incluyendo el Juicio de Amparo, seguros en todos sus trámites y desistirse de ellos. c).- Interponer recursos contra autos interlocutorios o definitivos, consentir los favorables y pedir revocación para contrario imperio. d).- Contestar las demandas que se interpongan en contra de la Sociedad y seguir los juicios por sus demás trámites legales. e).- Interponer toda clase de recursos, en las instancias y ante las Autoridades que procedan. f).- Reconocer firmas, documentos y redarguir de falsos los que se presenten por la contraria. g).- Presentar testigos, ver protestar a los de la contraria, tacharlos y repreguntarlos. h).- Articular y absolver posiciones. i).- Transigir y comprometer en árbitros. j).- Recusar magistrados, jueces y demás funcionarios judiciales, sin causa, con causa o bajo protesta de la ley. k).- Nombrar peritos. l).- Percibir valores, otorgar recibos y cartas de pago. m).- Formular y presentar denuncias, quejas o acusaciones, coadyuvar con el ministerio público en procesos penales, constituir en parte civil a la Sociedad y otorgar perdones cuando a su juicio lo amerite y legalmente proceda. El presente poder se otorga con la facultad expresa para que los Apoderados puedan sustituir el poder conferido a ellos y otorguen poderes generales o especiales con las facultades que consideren convenientes en cada caso, dentro de las que se les hayan conferido.

— **2.- PODER GENERAL AMPLÍSIMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS EN MATERIA LABORAL**, los alcances de este poder son limitados para que el o los apoderados comparezcan ante las autoridades en materia de trabajo, relacionados con los artículos (523) quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, así como el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Instituto Nacional para el Fomento de la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), a fin de realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que le elevan, a los que comparecerá en el carácter de representante de la mandante en los términos del artículo (11) once, de la Ley Federal del trabajo, que determina: "Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en las empresas o establecimientos, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores". Consecuentemente el representante podrá ejercitar las siguientes facultades, sin que la enumeración que se va a expresar sea limitativa sino simplemente explicativa: Comparecer en carácter de Gerente, y/o administrador y por lo tanto representante del mandante ante toda clase de juicios y procedimientos laborales, ante Juntas de Conciliación o de Conciliación y Arbitraje, en los términos de los artículos (11) once, (892) seiscientos noventa y dos, (786) seiscientos ochenta y seis, (866) ochocientos sesenta y seis, (870) ochocientos setenta, (876) ochocientos setenta y seis y demás



aplicables de la Ley Federal del Trabajo, con facultades decisorias, en audiencia inicial y en cualquiera de sus etapas, o intervenir en general en asuntos laborales, así como representar a la sociedad ante toda clase de autoridades del trabajo; comparecer a las audiencias de conciliación en que sea citado por las juntas de conciliación y arbitraje con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial en términos del artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal en materia común y federal para toda la república y sus concordantes en los demás estados de la república. En consecuencia el representante legal en representación de la sociedad, podrá comparecer a juicio laboral, con todas las atribuciones y facultades que se mencionan en este instrumento, en lo aplicable, y además en nombre de la empresa absolver posiciones, transigir o convenir con la parte actora, obligándose la poderdante a lo convenido, podrán en representación de la sociedad a la audiencia de conciliación, demanda y admisión de pruebas, con las atribuciones más amplias, ratificando la poderdante todo lo que el representante legal haga en tal audiencia, lo anterior en forma ejemplificativa y no limitativa, ya que el poder es limitado.

— 3.- **PODER GENERAL PARA PLITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN LABORAL**, para que lo ejercite, en los términos del primer y segundo párrafos del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, de su artículo correlativo y concordante del Código Civil para el Estado de Nuevo León y de sus artículos correlativos y concordantes en los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial de conformidad con el artículo 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y su artículo correlativo del Código Civil para el Estado de Nuevo León y los artículos correlativos de los códigos civiles de los demás estados de la República Mexicana, estando facultado para: a).- Representar legalmente a la Sociedad ante personas físicas, morales y ante toda clase de autoridades, dependencias, entidades y organismos administrativos o judiciales de cualquier fuero, sean civiles, penales, administrativos o del trabajo, tanto de orden federal, local o municipal, en toda la extensión de la República Mexicana o en el extranjero, en juicio o fuera de él. b).- Promover toda clase de juicios, incluyendo el Juicio de Amparo, seguros en todos sus trámites y desistirse de ellos. c).- Interponer recursos contra autos interlocutorios o definitivos, consentir los favorables y pedir revocación para contrario imperio. d).- Contestar las demandas que se interpongan en contra de la Sociedad y seguir los juicios por sus demás trámites legales. e).- Interponer toda clase de recursos, en las instancias y ante las Autoridades que procedan. f).- Reconocer firmas, documentos y redargüir de falsos los que se presenten por la contraria. g).- Presentar testigos, ver protestar a los de la contraria, tacharlos y repreguntarlos. h).- Articular y absolver posiciones. i).- Transigir y comprometer en árbitros. j).- Recusar magistrados, jueces y demás funcionarios judiciales, sin causa, con causa o bajo protesta de la ley. k).- Nombrar peritos. l).- Percibir valores, otorgar recibos y cartas de pago. ll).- Formular y presentar denuncias, querrelas o acusaciones, coadyuvar con el ministerio público en procesos penales, constituir en parte civil a la Sociedad y otorgar perdones cuando a su juicio lo amerite y legalmente proceda. m).- Representar a la Sociedad conforme y para los efectos de los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 134 (ciento treinta y cuatro) fracción III (tercera), 523 (quinientos veintitrés), 700 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 876 (ochocientos setenta y seis), 878 (ochocientos setenta y ocho), 880 (ochocientos ochenta) y 884 (ochocientos ochenta y cuatro) de la Ley Federal del Trabajo, vigente. Como representante legal patronal y apoderado general podrá actuar ante o frente al o los sindicatos con los cuales existan celebrados Contratos Colectivos de Trabajo, y para todos los efectos de conflictos individuales. En general para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercitar ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo, podrán asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales, en consecuencia llevarán la representación patronal para efectos de los citados artículos 11 (once) y 46 (cuarenta y seis), y también la representación legal de la empresa para todos los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de él, en los términos del artículo 802 (seiscientos noventa y dos), fracciones II (segunda) y III (tercera) de la Ley Federal del Trabajo; podrán comparecer al desahogo de la prueba confesional en los términos de los artículos 786 (setecientos ochenta y seis) y 787 (setecientos ochenta y siete) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para absolver y articular posiciones con el carácter de representantes legales de la Sociedad, con facultades precisas para desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en los términos del artículo 739 (setecientos treinta y nueve), podrá comparecer con toda la representación legal bastente y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el artículo 873 (ochocientos setenta y tres) en sus tres etapas de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas en los términos del artículo 739 (setecientos treinta y nueve), 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis), 877 (ochocientos setenta y siete), 879 (ochocientos setenta y nueve) y 880 (ochocientos ochenta); contestar demandas, ofrecer pruebas, también podrán acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en los términos de los artículos 883 (ochocientos ochenta y tres) y 884 (ochocientos ochenta y cuatro), todos los anteriores artículos, de la Ley Federal del Trabajo; asimismo se les confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, para tomar toda clase de decisiones para negociar y suscribir convenios laborales, al mismo tiempo podrán actuar como representantes de la empresa en calidad de administradores, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualquier autoridad. Asimismo, el presente



35

NOTARÍA PÚBLICA

Lic. Ricardo E. Vargas Gómez
TITULAR



...facultades expresamente, pero sin que ello sea limitativo, facultades para actos de administración en materia fiscal tales como la ocupación y distribución de trabajadores, la determinación de las tareas que corresponden a cada puesto o área de trabajo y sus remuneraciones y; en su caso, la desocupación o promoción de todo tipo de trabajadores, pudiendo por ende, firmar toda clase de contratos o convenio de trabajo y terminales o rescindidos y, en general, intervenir a la Sociedad en materia laboral en todo aquello que compete a la administración.

5.- PODER GENERAL AMPLÍSIMO DE ADMINISTRACIÓN PARA ASUNTOS FISCALES, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos del artículo 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, párrafos segundo y cuarto del Código Civil para el Estado de Nuevo León, así como del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, párrafos segundo y cuarto del Código Civil Federal, y sus concordantes en los ordenamientos civiles de las distintas Entidades Federativas. El poder general que así se confiere, se otorga sin limitación alguna, en los términos del artículo (19) diecinueve y del artículo (19-A) diecinueve quince "A" del Código Fiscal de la Federación, a efecto de que con el carácter de representante legal de la sociedad poderdante y con las facultades más amplias que en derecho procedan, individualmente tramite y obtenga el registro y certificado de la Firma Electrónica Avanzada a nombre de la sociedad, así como para utilizar la misma, - Este poder incluye también las facultades para otorgar cualquier otro acto, gestión o trámite y firmar todo tipo de documentos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y Servicio de Administración Tributaria (SAT), Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León, Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), o cualquiera otra dependencia, delegación u organismo de competencia fiscal, con facultades para presentar promociones, declaraciones y solicitudes de devolución de impuestos y recibir de dichas autoridades fiscales, avisos, notificaciones u oficios que autorizan la devolución de impuestos y cualesquiera otros documentos, pudiendo presentar y/o suscribir las promociones correspondientes, inclusive en forma electrónica; Asimismo, este poder otorga facultades para intervenir en todos los asuntos de carácter fiscal, representando a la sociedad ante toda clase de autoridades fiscales, sean federales, estatales, del Distrito Federal o municipales en los términos de los artículos diecinueve, ciento veintidós, último párrafo, y doscientos, del Código Fiscal de la Federación, y sus correlativos de los Códigos Fiscales estatales de la República Mexicana, así como en los artículos (145) ciento cuarenta y cinco y (146) ciento cuarenta y seis, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y de las demás disposiciones de carácter federal, estatal, del Distrito Federal o municipal que sean aplicables, estando facultado de una manera enunciativa mas no limitativa, inclusive para ejercitar las acciones y derechos que correspondan a la sociedad en materia fiscal así como dar cumplimiento a las obligaciones que en esta misma materia obliguen las leyes a la sociedad ante las dependencias y órganos que integran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, organismos fiscales autónomos, Secretarías de Finanzas o Tesorerías Generales en cualquiera de los estados que integran la República Mexicana, así como ante las Tesorerías Municipales de los estados de la República Mexicana y ante la Tesorería del Distrito Federal, pudiendo así mismo entre otros actos firmar, inscribir y presentar formularios ante el registro federal de contribuyentes y demás formatos de inscripción o aviso que establezcan las autoridades fiscales federales, estatales, municipales y/o ante la Administración General de Aduanas y cualquier dependencia que esté integrada o dependa de esta autoridad aduanera federal, así como, para solicitar permisos, cuotas de importación o de cualquier requisito arancelario o no arancelario solicitar la quita o eliminación de restricciones no arancelarias ante la Secretaría de Economía o ante cualquier otra secretaria de estado que forme parte de la administración pública federal o dependencia y organismos autónomos que la conforman dicha administración pública federal y ante cualquier autoridad, pudiendo además, presentar y/o recibir avisos automáticos, certificados de productos exclusivos, certificados de origen, la aplicación de las exenciones y/o tasas preferenciales derivados de los tratados de libre comercio que nuestro país haya firmado con otro país, presentar y/o intervenir en actas de administración de importación e intervenir en el procedimiento administrativo en materia aduanera depositar mercancías en recintos fiscales o fiscalizados y retirar la misma de dichos lugares, solicitar la importación temporal de bienes de activos fijos y/o de transporte, incluyendo sus cajas; en general, realizar a nombre de la sociedad cualquier tipo de acción, derecho u obligación a que se encuentre constreñida por las leyes fiscales, aduaneras y de seguridad social ya sean federales, estatales o del Distrito Federal, así como por las leyes de ingresos de hacienda municipales.

6.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos del párrafo segundo del artículo (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil vigente en el estado de Nuevo León, su concordante el artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal que rige en toda la República Mexicana en asuntos del orden federal, para promover y tramitar toda clase de actos, informes, oficios, reglamentos y actos de carácter contencioso ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), estando facultado para realizar antes dichos institutos de seguridad social, entre otros, los siguientes actos: Enteros y declaraciones mensuales, bimestrales y/o anuales de cuotas de aportaciones, mantenimiento, ahorro al Instituto Mexicano del Seguro Social y/o Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Sistema para el Ahorro de los Trabajadores, Avisos de altas, bajas y modificaciones de salario; Requerimientos y cuotas de diferencia; Solicitudes, cartas, escritas y avisos; Reportes y/o declaraciones de

reglas de trabajo; Avisos de baja del trabajador; Títulos de liberación de créditos; Entrega de declaración anual en medios magnéticos; Solitudes, cartas, escritos y avisos; Conciliación y requerimientos; Obtener los cheques por concepto de devolución de contribuciones por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social (I.M.S.S.), a través de delegaciones o subdelegaciones u oficinas administrativas y de delegaciones del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), con facultades para intervenir en los asuntos de seguridad social incluso en lo relativo a contribuciones de seguridad social, representando a la sociedad para que promueva, firme, gestione y tramite toda clase de actos jurídicos contemplados por la Ley del Seguro Social y sus reglamentos, presente consultas, solicitud de devoluciones y cualquier otra promoción, solicitud o procedimiento que establezca la Ley del Seguro Social y sus reglamentos, inscriba a su representado en su carácter de patrón en las diferentes subdelegaciones como sucursales tenga, así como, inscriba a sus trabajadores en el régimen de seguridad social, presente mediante los medios electrónicos las modificaciones de salario, altas, bajas y cualquier trámite de esa naturaleza, firme formularios de riesgos de trabajo y declaración anual de siniestralidad, otorgue y atienda y resulta, ante las autoridades del requerimientos, informes, oficios, formule y pague declaraciones provisionales y definitivas de cuotas y/o aportaciones de seguridad social, intervenga en la recepción y procedimientos de visitas domiciliarias y en los demás actos de carácter administrativo que establezcan la Ley del Seguro Social, sus reglamentos, acuerdos técnicos, resoluciones y demás disposiciones normativas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (I.M.S.S.), en general para que firme toda clase de documentación pública o privada que se relacione con lo anterior gestione y tramite toda clase de actos relativos a las obligaciones y derechos de la sociedad, conforme a las normas de seguridad social mencionadas en este particular apartado; Tendrán facultades para intervenir en los asuntos de Seguridad social incluso en lo relativo a contribuciones de seguridad social, representando a la Sociedad para que promueva, firme, gestione y tramite toda clase de actos jurídicos contemplados por la ley el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT) y sus reglamentos, así como el Sistema del Ahorro para el Retiro (S.A.R.) sus reglamentos, resoluciones y demás normas jurídicas de la materia, presente consultas, solicitud de devoluciones y cualquier otra promoción, solicitud o procedimiento que establezcan la Ley del Seguro Social, sus reglamentos y demás normas legales antes mencionadas, inscriba a su representado en su carácter de patrón en las diferentes delegaciones del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), como sucursales tenga y presente modificaciones de salario, altas, bajas y cualquier trámite de esa naturaleza, firme formularios, otorgue y atienda y resulte ante las autoridades requerimientos, informes, oficios, formule y pague declaraciones provisionales y definitivas de cuotas y/o aportaciones de seguridad social, intervenga en la recepción y procedimientos de visitas domiciliarias y los demás actos de carácter administrativo que establezcan la Ley del el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), sus reglamentos, acuerdos técnicos, resoluciones y demás disposiciones normativas emitidas por las unidades que representen a este organismo fiscal autónomo, en general para que firme toda clase de documentación pública o privada que se relacione con lo anterior, gestione y tramite toda clase de actos relativos a las obligaciones y derechos de la sociedad. También se encuentra facultado para realizar cualquier trámite, solicitud, inscripción, consulta, verificación o auditoría con relación al Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), oficinas de trabajo de la secretarías del trabajo federal o estatales, Secretarías de Salud y demás dependencias federales, estatales o municipales. En materia de propiedad industrial e intelectual, el apoderado contará con facultades para realizar y/o ejercer todo tipo de trámites y derechos para declarar el uso, traspaso, cesión y/o recepción en México y el extranjero de patentes de invención y de mejoras, marcas y nombres comerciales, diseños industriales, moldes, modelos de utilidad, avisos comerciales, la realización de los derechos de autor, en términos de ley, incluyendo los derechos conexos y la recepción u otorgamiento de licencias permitidos, e otorgamiento y/o recepción de asistencia técnica, know how, y cualquier derecho que ejercer conforme a la ley ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial y/o Instituto Nacional del Derecho de Autor o autoridad competente para ello en lo futuro. En general los apoderados están facultados mediante este poder, para realizar cualquier trámite, petición, solicitud, permiso, consulta, revisión, verificación, que sea necesario para el desarrollo de las actividades de la sociedad mandante o bien, que las disposiciones legales tanto federales como estatales del Distrito Federal o municipales que obliguen a la sociedad, a realizar los actos y trámites aquí mencionados, ante cualesquiera de las unidades administrativas y organismos autónomos que integran las diferentes Secretarías de Estado que componen el poder ejecutivo federal;

— El presente poder otorga facultades para contratar, abrir o cancelar cuentas bancarias a nombre de la sociedad, firmar cheques o documentos relacionados a la Banca que impliquen dinero u obligaciones, y títulos u operaciones de créditos. Además se podrá firmar toda clase de contratos y/o convenios necesarios para la consecución de los fines perseguidos por la sociedad.

— **6.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO**, para ejecutar actos de dominio respecto de los bienes y derechos de la Sociedad igualmente con todas las facultades generales y las especiales, aun las que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, sin limitación alguna, en los términos del tercer párrafo del Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y su correlativo el Artículo 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil para el Estado de Nuevo León y sus Artículos correlativos de los códigos civiles de los demás



35

NOTARÍA PÚBLICA

Lic. Ricardo E. Vargas Gómez
TITULAR



estados de la República Mexicana.

7.- **PODER GENERAL CAMBIARIO Y PARA SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO**, para que se ejercite en los términos del cuarto párrafo del Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, su artículo correspondiente del Código Civil para el Estado de Nuevo León y los artículos correspondientes en los demás Códigos Civiles de los demás estados de la República Mexicana, estando facultado para expedir, suscribir, otorgar, garantizar y tener plena y entera forma negociar con títulos de crédito y obligar a la Sociedad cambiariamente, en los términos más amplios de conformidad con la fracción I y el párrafo final del Artículo 9 noveno, de los Artículos 85 (ochenta y cinco), 186 (ciento ochenta y seis) y 196 (ciento noventa y seis) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. —

8.- **PODER ESPECIAL PARA ABRIR Y CERRAR CUENTAS BANCARIAS**, tan amplio como en derecho sea necesario, en los términos del cuarto párrafo del Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y su artículo correspondiente y concordante del Código Civil para el Estado de Nuevo León y los artículos correlativos en los Códigos Civiles de los demás estados de la República Mexicana, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial de conformidad con la Ley, estando facultados para abrir y/o cerrar una o más cuentas de depósitos a la vista y demás cuentas de la Sociedad en el banco o bancos dentro o fuera de los Estados Unidos Mexicanos que designen a su discreción, y para designar a las personas que podrán suscribir cheques en contra de dichas cuentas, así como determinar los firmas que se requerirán para la validez de los cheques. También se incluyen en el presente poder la facultad para girar cheques, disponer de fondos de la cuenta bancaria, y obligar al depositante en cualquier forma en que legalmente juzgue necesario para las operaciones de la Sociedad. —

9.- **PODER ESPECIAL PARA ASUNTOS DE COMERCIO EXTERIOR Y ASUNTOS ADUANALES**, para ser ejercido en los términos del cuarto párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, de su artículo correspondiente y concordante en el Código Civil para el Estado de Nuevo León y los artículos correlativos y concordantes en los demás Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana. Por medio del presente poder, los apoderados tendrán la suficiente facultad para comparecer ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, incluyendo la Dirección General de Servicios al Comercio Exterior, las delegaciones así como sus delegaciones federales, subdelegaciones y oficinas de servicios, y ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, incluyendo la Administración General de Aduanas, la Administración Regional de Aduanas, Administración Local de Aduana Fiscal Federal, así como también ante cualesquiera otra autoridad en materia aduanal, sean éstas de carácter Federal, Estatal o Municipal, facultándose para llevar a cabo toda clase de procedimientos y trámites de carácter aduanal, en representación de la Sociedad, así como para llevar a cabo cualquier otro acto ante las antes mencionadas autoridades, en relación con la importación y/o exportación de productos y/o mercancías en nombre de la Sociedad. Los apoderados estarán también facultados, incluyendo sin limitación, para obtener ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, el registro de la sociedad en cualesquiera programas de exportación u otros programas administrados por dicha Secretaría, incluyendo sin limitación, el Programa para la Industria Maquiladora de Exportación, y el Programa de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación (PITEX), y para actuar ante cualquier otra autoridad mexicana con respecto a los asuntos relacionados con el registro en dichos Programas. —

10.- **PODER ESPECIAL PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**, para ser ejercitado y tan amplio como en derecho sea necesario, de conformidad con el cuarto párrafo del Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y su Artículo correlativo 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil para el Estado de Nuevo León y los códigos civiles de los demás estados de la República Mexicana, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial de conformidad con la ley, para comparecer ante cualquier autoridad administrativa, ya sea ésta federal, estatal o municipal, con el propósito de solicitar y obtener cualquier registro, permiso, autorización o aprobación por parte de dichas autoridades, incluyendo sin limitación la solicitud y obtención del Registro Federal de Contribuyentes y de la Cédula Fiscal correspondiente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y la obtención ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial del registro de la Sociedad en cualquiera de los Programas de Importación Temporal de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (por ejemplo, el Programa de Maquila y Programa PITEX), y para actuar ante cualquier otra autoridad mexicana en los asuntos relativos al registro y/o cancelación de la Sociedad en dichos programas de importación temporal. —

11.- **PODER GENERAL PARA SUSTITUIR, CONFERIR Y REVOCAR PODERES** - El presente poder se otorga con la facultad expresa para que los Apoderados puedan sustituir el poder conferido a ellos y otorguen poderes generales o especiales con las facultades que consideren convenientes en cada caso, dentro de las que se les hayan conferido. Asimismo, los Apoderados, estarán facultados para revocar los poderes o sustituciones que hayan otorgado según lo determinen convenientemente. —

12.- **DELEGACIÓN, EXTENDER, DELEGAR Y REVOCAR LOS PODERES** que se crean convenientes con o sin facultad de sustitución, pudiendo otorgar en ellos las facultades que se consideren oportunas de las que estos estatutos confieren al Consejo de Administración. No obstante lo anterior, en lo que respecta a la delegación de facultades relativas a la celebración de actos de administración y/o actos de dominio, dichas facultades únicamente podrán ser delegadas por el Consejo de Administración, siempre y cuando, (i) dichas facultades sean delegadas a



dos ó más personas en un mismo acto y (4) dichas facultades sean ejercidas en todos los casos en forma mancomunada mediante la firma de por lo menos dos de los apoderados mencionados en el inciso (i) anterior. —

VI.3. Encontrándose presente la persona designada, agradeció su nombramiento, entrando en posesión de su cargo, protestando el fiel cumplimiento en el desempeño de sus funciones. —

VII. Designación de Delegados para formalizar y ejecutar, en su caso, las resoluciones adoptadas por la Asamblea.

VI.1. Se nombra a los Señores José Jorge Sánchez Saucedo y Ángel Sebastián Sánchez Puente como Delegados Especiales de esta Asamblea, para que en caso de ser necesario ocurran conjunta o separadamente, ante el Notario Público de su elección a protocolizar los acuerdos en la presente Asamblea, así como para que expidan certificaciones totales o parciales de los acuerdos adoptados, y en caso de ser necesario inscribir el Testimonio correspondiente ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente, y en general para que realicen los actos necesarios para que los acuerdos adoptados surtan plenamente sus efectos. —

VIII. Lectura y, en su caso, aprobación del Acta de Asamblea

Agotados de esta manera los puntos contenidos en el "Orden del Día", se dio por terminada la presente Asamblea siendo las 12:30 horas, haciéndose constar que todos los comparecientes a la Asamblea estuvieron presentes desde la invitación de esta asamblea hasta su terminación y en el momento de tomarse todos y cada uno de los acuerdos aquí adoptados de conformidad sin ninguna oposición, procediendo el Secretario a dar lectura a la presente Acta que mereció la aprobación unánime de los presentes, en constancia de lo cual la firman el Presidente, el Secretario y Escrutador y demás comparecientes quienes así quisieron hacerlo. —

Señora María del Rosario Escobedo Torres.- P r e s i d e n t e - Señor Ángel Sebastián Sánchez Puente.- Secretario y Escrutador.- Señor José Jorge Sánchez Saucedo.- Para Constancia.- Señora Claudia Isabel Martín Tamez.- Comisario Entrante. —

— FUNDADO EN LO EXPUESTO, el compareciente, señor JOSE JORGE SANCHEZ SAUCEDA, en cumplimiento de los Acuerdos adoptados en el Acta levantada con motivo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la empresa "EMPRESAS KLAVE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, misma que ha quedado transcrita íntegramente, otorga la siguiente:

CLAUSULA

— ÚNICA.- Queda Protocolizada para todos los efectos legales a que hubiere lugar, el Acta levantada con motivo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la empresa denominada "EMPRESAS KLAVE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día 20 veinte de Diciembre del 2013 dos mil trece, la cual ha quedado transcrita en el preámbulo de este instrumento, y se tiene aquí por reproducida como si a la letra se insertase; de conformidad a lo dispuesto en los artículos (10) diez, (178) ciento setenta y ocho, (152) ciento ochenta y dos y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, que contemplan que la asamblea general es el órgano supremo de la sociedad, quien podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones incluyendo cualquier modificación al contrato social. —

PERSONALIDAD

— El señor JOSE JORGE SANCHEZ SAUCEDA, justifica la personalidad con que comparece como Delegado Especial de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la empresa "EMPRESAS KLAVE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, manifestando que su representada cuenta con la capacidad legal necesaria para contratar y obligarse en los términos del presente instrumento; asimismo manifiesta Bajo Protesta de Decir Verdad, que la personalidad con que se ostenta no le ha sido revocada ni limitada de manera alguna; acreditando la Existencia y Subsistencia Legal de su Representada, con el documento que me exhibe en este acto, del cual el Suscrito Notario DOY FE tener a la vista y de devolverlo a su presentante, relacionándolo e insertando en el apéndice de mi Protocolo, de conformidad y en los términos del Artículo (106) ciento seis, fracción (VII) Octava de la Ley del Notariado vigente. —

GENERALES

— El compareciente advertido de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad y bajo Protesta de Decir Verdad, manifiesta por generales las siguientes: —

— El señor JOSE JORGE SANCHEZ SAUCEDA, mexicano, mayor de edad, casado, originario de Monterrey, Nuevo León, en donde nació el día 23 veintitrés de abril de 1964 mil novecientos sesenta y cuatro, Profesional, con Registro Federal de Contribuyentes Número SAJ5640423A5A, Clave Única del Registro de Población SAJ5640423HNLNCR02 y con domicilio en la calle Paseo de las Olimpiadas Número 2569 dos mil quinientos sesenta y nueve en la Colonia Cumbres, Segundo Sector en Monterrey, Nuevo León. —

— Manifestando que su representada se encuentra inscrita ante la Secretaría de Administración Tributaria con el Registro Federal de Contribuyentes Número. —

FE NOTARIAL

— YO, EL NOTARIO, DOY FE: I.- De la verdad del Acto; II.- De que conozco personalmente al compareciente, a quien considero con la capacidad legal civil para celebrar el presente acto jurídico; III.- De que tuve a la vista los



35

NOTARÍA PÚBLICA

Lic. Ricardo E. Vargas Gómez
TITULAR



documentos de que se ha levantado razón, IV.- De que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales a que me remita, V.- De que se cumplieron los requisitos que señala el Artículo (106) ciento seis de la Ley del Notariado vigente y para que le fue por mí, el Notario, la presente Acta al compareciente, haciéndole saber el derecho que tiene de hacérsela por el mismo, le explique el alcance y efectos legales de su contenido, me cerciore de su voluntad, la notificación a las partes y firma de conformidad ante mí hoy día 23 veintitres de Diciembre del (2013) dos mil trece. Procedí en la autorización definitiva, de conformidad con el Artículo (113) ciento trece de la Ley del Notariado del Estado de Nuevo León, DOY FE.

— SE. JOSE JORGE SANCHEZ SAUCEDA.- "EMPRESAS KLAVE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE ANTE MI.- LIC. RICARDO E. VARGAS GUERRES.- FIRMADO Y SELLO NOTARIAL DE AUTORIZAR.

DOCUMENTOS DEL APENDICE:

ACTA DE ASAMBLEA:

— Acta levantada con motivo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Empresa denominada "EMPRESAS KLAVE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día (23) veintitres de Diciembre del (2013) dos mil trece.

PERSONALIDAD:

— El señor JOSE JORGE SANCHEZ SAUCEDA, justifica su personalidad con que comparece como Delegado Especial de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Empresa denominada "EMPRESAS KLAVE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, manifestando que su representada cuenta con la capacidad legal necesaria para contratar y obligarse en los términos del presente instrumento, asimismo manifiesta bajo Protesta de Decir Verdad, que la personalidad con que se oliente no le ha sido revocada ni limitada de manera alguna, acreditando la Existencia Legal de su Representada, con el documento que me exhibe en este acta y del cual copio lo siguiente en lo conducente:

— PERSONALIDAD DEL COMPARECIENTE:

— Con el Acta que ha quedado protocolizada mediante el presente instrumento.

EXISTENCIA Y SUBSISTENCIA DE LA SOCIEDAD

— a).- Escritura Pública Número (30.656) treinta mil seiscientos ochenta seis, de fecha (10) diez de Febrero del (2004) dos mil cuatro, otorgada ante la fe del Licenciado José Garza de la Garza, Titular de la Notaría Pública Número (106) ciento seis, con ejercicio en el primer Distrito Registral del Estado, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con residencia en esta ciudad de Monterrey, Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico número (88574*1) ocho, ocho, cinco, siete, cuatro, asterisco, uno, control interno número (13) trece, de fecha (01) primero de Abril del (2004) dos mil cuatro, relativa a la Constitución de la Sociedad "EMPRESAS KLAVE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, para lo cual se obtuvo el Permiso correspondiente de la Secretaría de Relaciones Exteriores número (19000168) uno, nueve, cero, cero, cero, uno, seis, ocho, Expediente Número (200419000156) dos, cero, cero, cuatro, uno, nueve, cero, cero, cero, uno, cinco, seis, Folio número (501B14X5) números cinco, cero, uno, letra "B", números uno, cuatro, letra "X", número cinco, de fecha (12) doce de Enero del (2004) dos mil cuatro, la cual copio en lo conducente.

— ESTATUTOS.- CAPITULO I.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, DURACIÓN, NACIONALIDAD Y CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE EXTRANJEROS.- ARTICULO 1o:

DENOMINACIÓN.- La Sociedad se denominará "EMPRESAS KLAVE", debiendo ser seguida esta denominación de las palabras "SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" o de las iniciales "S.A. DE C.V."- ARTICULO 2o: DOMICILIO.- El domicilio de la Sociedad será en MONTERREY, NUEVO LEÓN, sin embargo podrá establecer agencias o sucursales en cualquier parte de la república o en el Extranjero y someterse a domicilios convencionales en los contratos que celebre. Los accionistas quedan sometidos en cuanto a sus relaciones con la sociedad, a la Jurisdicción de los Tribunales y Autoridades del domicilio de la misma, con renuncia expresa del fuero de sus respectivos domicilios personales.- ARTICULO 3o: OBJETO SOCIAL.- El objeto de la Sociedad será.- 1.- La compra, venta, importación o exportación, así como la elaboración, distribución, comercialización, consignación, depósito y almacenaje de toda clase de productos para la industria y el comercio y las telecomunicaciones.- 2.- Construcción, reparación y mantenimiento a todo tipo de plantas, industriales,



incluyendo las relacionadas con petroquímica básica, etc., así como las limpiezas ecológicas y saneamiento, instalación de tratamientos, confinamiento o eliminación de residuos peligrosos o radioactivos, limpieza deshierbos y control de maleza - 3.- Arrendamiento y compra venta de todo tipo de maquinaria y equipo a todo tipo de personas físicas y morales, particulares y del sector público.- 4.- La presentación por cuenta propia o de terceros de todo tipo de servicios, de mantenimiento y limpieza de instalaciones eléctricas, mecánicas, aire acondicionado, calefacción, hidráulicas, áreas verdes, parques, jardines, edificios, fumigaciones e impermeabilizaciones a la industria, al comercio, al hogar y a organismos oficiales y paraestatales - 5.- La construcción de todo tipo de obras civiles, eléctricas, mecánicas, hidráulicas, trabajo de palettería, soldadura y construcción en general todo tipo de personas físicas y morales, particulares o del sector público.- 6.- La compra, venta, arrendamiento o uso de todo tipo de bienes muebles e inmuebles.- 7.- La importación, exportación de todo tipo de bienes.- 8.- Compra, Venta, arrendamiento o uso de todo tipo de vehículos, camiones, tractocamiones y servicio de transporte terrestre y marítimo de pasaje y de carga al sector público y privado.- 9.- Manejo y transporte de catalizadores nuevos y contaminados de residuos peligrosos y potencialmente peligrosos.- 10.- Ser contratista o subcontratista de acuerdo a los objetos anteriores de los Gobiernos Municipales, Estatales, Federales de la República Mexicana, ya sea directamente o por medio de alguna de sus secretarías, dependencias, empresas descentralizadas, desconcentradas, de participación estatal y demás.- 11.- Participación en concursos ya sea con particulares o con instituciones privadas o públicas, federales, estatales o municipales.- 12.- Instalar, mantener, operar y explotar toda clase de concesiones otorgadas por particulares, por los Gobiernos Municipales, Estatales y Federal de la República Mexicana, ya sea directamente o por medio de alguna de sus secretarías, dependencias, empresas descentralizadas o de participación estatal.- 13.- La prestación de toda clase de servicios de asesoramiento en relación a los objetos anteriores a personas físicas y morales.- 14.- La celebración o intervención de toda clase de negocios mercantiles o civiles por cuenta propia o de terceros.- 15.- La adquisición, uso, venta, cesión y distribución a cualquier título de toda clase de patentes, permisos y privilegios, invenciones, procesos, autorizaciones de uso, franquicias, representaciones, distribuciones, nombres, comerciales.- 16.- La compra venta de toda clase de acciones, obligaciones o partes sociales de cualquier tipo de sociedades.- 17.- La contratación a favor o a cargo de la sociedad de toda clase de préstamos con garantía prendaria, hipotecaria, fiduciaria o de cualquier otra naturaleza con o sin garantía.- 18.- Otorgar avales, fianzas así como toda clase de garantías entre otras prendarias e hipotecarias con respecto a créditos de terceros.- 19.- Ejecutar toda clase de operaciones mercantiles relacionadas con los negocios de la sociedad y especialmente realizar cualquier acto jurídico, sobre los bienes muebles e inmuebles que pertenezcan a la sociedad.- 20.- Firmar y aceptar toda clase de instrumentos públicos, documentos privados, suscribir y emitir obligaciones y títulos de crédito, celebrar toda clase de operaciones y contratos; y.- 21.- En general la celebración y ejecución de toda clase de actos jurídicos de cualquier naturaleza que sean necesarios y permitidos por la ley que directa e indirectamente se relacionen con los anteriores objetos de la sociedad y que tengan como propósito el cumplimiento de las finalidades de la Empresa.- **ARTICULO 4o:** DURACIÓN DE LA SOCIEDAD.- La duración de la Sociedad será de (99) noventa y nueve años, que empezarán a contarse a partir de la fecha de otorgamiento de esta escritura.- **ARTICULO 5o:** CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE EXTRANJEROS: La Nacionalidad de la Sociedad que se constituye por esta Escritura, será mexicana. Ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la sociedad. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente llegare a adquirir una participación social o a ser propietaria de una o más acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y por lo tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la representen, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada.- **CAPITULO II.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.- ARTICULO 6o:** CAPITAL SOCIAL.- El Capital Social es variable. La porción fija del capital sin derecho a retro, es decir



35

NOTARÍA PÚBLICA

Lic. Ricardo E. Vargas Gómez
TITULAR



el capital mínimo de la cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), representado por (100) cinc acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) cada una, íntegramente suscritas y debidamente pagadas, que integrarán la Serie "A". El capital variable será limitado y estará representado por acciones de la Serie "B" que también serán Nominativas con valor nominal de \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.). Las Acciones representativas del Capital Social Variable podrán ser otorgadas para su suscripción por resolución de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. ...

CAPÍTULO III.- ASAMBLEA DE ACCIONISTAS.- ARTICULO 17o.- PODER DE LA ASAMBLEA.- Los accionistas reunidos en Asamblea General con las facultades que prescriben estos Estatutos, constituyen el Poder Supremo de la Sociedad. Sus acuerdos tomados legalmente, obligan a todos los accionistas, incluso ausentes y disidentes.

ARTICULO 18o.- ASAMBLEA TOTALITARIA.- Las Asambleas podrán reunirse sin previa convocatoria y sus acuerdos serán válidos si el Capital Social está totalmente representado al momento de la votación.

ARTICULO 19o.- ASISTENCIA A LA ASAMBLEA.- Para concurrir a las Asambleas, los accionistas deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad o en cualquier Institución Bancaria Nacional o Extranjera, a satisfacción del Consejo de Administración o Administrador Único. Cuando el depósito se haga en Instituciones de Crédito, la institución que reciba el depósito podrá expedir el certificado relativo y procederá a notificar por carta telegráfica o vía telefax a la Secretaría de la Sociedad la constitución del depósito y el nombre de la persona a la que haya conferido poder el depositante. El depósito de las acciones o de los certificados de depósito respectivos, o en su caso la notificación de la Institución de Crédito, deberá recibirse en la Secretaría de la Sociedad, a más tardar el día anterior hábil a la celebración de la Asamblea. La Secretaría expedirá una constancia que acredite el carácter de Accionista y el número de acciones que representa. Esta constancia será presentada en la Asamblea. Las acciones depositadas o los certificados respectivos, sólo se devolverán a los Accionistas cuando hubiere terminado la Asamblea y contra la entrega de la constancia expedida por la Secretaría.

ARTICULO 20o.- DESARROLLO DE LA ASAMBLEA.- Las Asambleas serán presididas según sea el caso, por el Administrador Único o por el Presidente del Consejo de Administración, en el supuesto de que estuviere ausente, por quien debe sustituirlo en sus funciones y en su defecto, por el accionista nombrado por la mayoría de votos de los accionistas presentes. El presidente nombrará Escribidores a una o dos personas de las concurrentes, quienes formularán la lista de Asistencia y certificarán la existencia del quórum legal o estatutario en su caso, hecho lo anterior, el que preside declarará instalada la Asamblea y procederá a tratar los asuntos de la Orden del Día.

ARTICULO 21o.- SUSPENSIÓN DE LA ASAMBLEA.- Si el día de la Asamblea no pudieran tratarse por falta de tiempo los asuntos para los que fue convocada, podrá suspenderse para proseguirse el día siguiente o en la fecha que se acuerde a la hora que se fije otro a u otros días, sin necesidad de nueva convocatoria. Una vez declarada instalada la Asamblea, los accionistas no podrán impugnarla para evitar su celebración, salvo que se trate de Asamblea reunida sin publicación de convocatoria. Los accionistas que se retiren o los que no concurren a la reanudación de una Asamblea que se suspendiere por falta de tiempo, se entenderá que emiten su voto en el sentido de la mayoría de los presentes.

ARTICULO 22o.- ACTAS DE ASAMBLEAS.- De toda Asamblea se levantará acta en el Libro respectivo, que deberá contener: La fecha de su celebración, los asistentes a ella, el número de votos de que pueden hacer uso, los acuerdos que se tomen (los que se consignarán a la letra), y la firma de las personas que funjan como Presidente y Secretario de la misma; del Comisario que asistiere y de las demás personas que quisieren hacerlo. Se integrará así mismo un expediente que contendrá una copia del Acta, Lista de Asistencia suscrita por los concurrentes y por los Escribidores, los informes y demás documentos con que se hubiere dado cuenta.

ARTICULO 24o.- PROTOCOLIZACIÓN DE ACTAS.- Las actas de las Asambleas Extraordinarias serán protocolizadas ante Notario e inscritas en el Registro Público de Comercio del domicilio de la Sociedad. También se protocolizarán ante Notario, las Actas de las Asambleas Ordinarias cuando por cualquier circunstancia



no fuere posible asentarias en el libro correspondiente. ... **CAPITULO IV.- ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.- ARTICULO 26o.-** ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN:- La dirección y administración de los asuntos sociales será confiada según lo resuelva cada año la Asamblea, a uno o varios Administradores, podrá designar también los suplentes que estime convenientes, dejando a salvo el derecho de los accionistas minoritarios que representen al menos el (25%) veinticinco por ciento del Capital Social, quienes tendrán derecho a designar un miembro del Consejo de Administración, cuando éste conste de (3) tres o más personas. ... **ARTICULO 29o.-** DURACIÓN DEL CARGO DE CONSEJERO:- La duración del cargo de Consejero o de Administrador General Único de la Sociedad, será de (1) un año, sin perjuicio del derecho de la Sociedad de revocar en cualquier tiempo a sus Administradores, de reelegirlos o de mantenerlos indefinidos, dejando a salvo lo dispuesto por el Artículo (154) ciento cincuenta y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles, sin embargo continuarán en sus funciones hasta que se presenten las personas que sean nombradas para sustituirlos. ... **ARTICULO 32o.-** ATRIBUCIONES DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN:- El Administrador Único o el Consejo de Administración en su caso, será el Representante Legal de la sociedad y tendrá por lo tanto, las siguientes atribuciones: - a).- Administrar los negocios y bienes de la sociedad con Poder General, en los términos del segundo párrafo del Artículo 2448 del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León y su correlativo el 2554 del Código Civil para el Distrito y Territorios Federales. - b).- Celebrar y ejecutar Actos de Dominio respecto de los bienes y derechos de la Sociedad, con Poder General en los términos del párrafo tercero del Artículo 2448 del Código Civil para el Estado de Nuevo León. - c).- Representará a la Sociedad con Poder General para Pleitos y Cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran Cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos del párrafo primero de los Artículos 2441 y 2448 del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León y sus correlativos 2554 y 2587 del Código Civil para el Distrito y Territorios Federales, estando facultado inclusive para promover el Juicio de Amparo, seguirlo en todos sus trámites y desistirse de él, atender los asuntos de tipo laboral como son contratación de personal, despedir trabajadores, aumentar los salarios, dar aviso de modificación de puestos y salarios de los trabajadores de los organismos o autoridades, promover y tramitar toda clase de actos, informes, oficios y Reglamentos ante las autoridades del Instituto Mexicano del Seguro Social, Oficinas de Trabajo y Salubridad. Resolver los asuntos de carácter contencioso que se tramiten ante diversas autoridades legales, Juntas de Conciliación y Arbitraje, teniendo la representación de la empresa con los juicios de trabajo en los términos establecidos por los Artículos 875, 876, 877 y 878, de la Ley Federal del Trabajo, pudiendo obligar a la empresa en el desempeño de su cargo; transigiendo, celebrando y efectuando pagos; representando a la empresa en la forma más amplia ante los Tribunales de Trabajo, pudiendo articular y absolver posiciones a nombre de la empresa, intentar y desistirse de acciones, incidencias o juicios, contestar demandas, formular recusaciones y reconveniones, etc. - d).- Celebrar convenios con el Gobierno Federal, en los términos de las Fracciones I y IV del Artículo 27 Constitucional, su Ley Orgánica y los Reglamentos de ésta. - e).- Formular y presentar querrelas, denuncias o acusaciones y coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite. - f).- Adquirir participación en el capital de otras sociedades. - g).- Otorgar o suscribir, emitir y avalar títulos de crédito a nombre de la Sociedad, en los términos de los artículos 9o. y 65 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. - h).- Conferir poderes generales o especiales con facultades de sustitución o sin ellas y revocarlos. - i).- Abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad. - j).- Nombrar y remover a los Gerentes, Sub-Gerentes, Apoderados, Agentes y Empleados de la Sociedad, determinando sus atribuciones, condiciones de trabajo y remuneraciones. - k).- Celebrar contratos individuales y colectivos de trabajo e intervenir en la formulación de los Reglamentos interiores de trabajo. - l).- Delegar sus facultades en uno o varios Consejeros en casos determinados, señalándoseles sus atribuciones para que las ejerzan en los términos correspondientes. - m).- Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas, ejecutar sus acuerdos y en general llevar a cabo todos los actos y



35

NOTARÍA PÚBLICA

Dr. Ricardo E. Vargas Güemes
TITULAR



operaciones que fueren perjudiciales o convenientes para los fines de la sociedad, con excepción de los expresamente reservados por la Ley o por estos Estatutos Sociales. **CLÁUSULAS TRANSITORIAS.- PRIMERA.-** La reunión celebrada por los otorgantes al firmar esta Escritura, constituye la primera Asamblea General de Accionistas y en ella los comparecientes tomaron por unanimidad de votos los siguientes acuerdos: - I.- Adoptar por ahora como sistema de Administración de la Sociedad el de **ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO**, designando para tal efecto a el Ingeniero **JOSÉ JORGE SÁNCHEZ SAUCEDA**, quien tendrá las facultades y atribuciones indicadas en el Artículo Tercero Segundo del presente instrumento, quien ocupará dicho cargo mientras no renuncie o sea removido y su sucesor tome posesión de su cargo. - **SEGUNDA.-** Se designa como Apoderado General de la Sociedad a el señor Ingeniero **JOSÉ JORGE SÁNCHEZ SAUCEDA**, a quien en el ejercicio de su cargo se le otorga los siguientes poderes: **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN GENERAL, PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN EL ÁREA LABORAL, PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, PODER GENERAL CAMBIARIO, PODER PARA GESTIONAR Y CONTRATAR FINANCIAMIENTOS Y FACULTAD DE OTORGAR O REVOCAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES EN FAVOR DE TERCEROS**, al tenor de las siguientes facultades y atribuciones: - A).- **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, para representar a la Sociedad, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna en los términos de los Artículos 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho), párrafo primero y 2481 (dos mil cuatrocientos ochenta y uno) del Código Civil del Estado de Nuevo León, sus concordantes 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) párrafo primero y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana. En consecuencia, los apoderados quedan facultados para representar a la Sociedad ante personas físicas, morales y ante toda clase de autoridades de cualquier fuero, sean Judiciales, Civiles o Penales, Administrativas o del Trabajo, tanto del orden federal como Estatal y Municipal, en toda la extensión de la República Mexicana y en el Extranjero, en juicio o fuera de él, promover toda clase de juicios de carácter civil, mercantil, penal, administrativo o fiscal, incluyendo el juicio de amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos; interponer recursos de aclaración de sentencia, revocación, apelación y cualesquier otro; Consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio; contestar las demandas que se interpongan en contra de la Sociedad, formular y presentar Querrelas, Denuncias o Acusaciones y coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales, pudiendo constituir a la Sociedad como parte civil de dichos procesos y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite, reconocer y firmar documentos y redargüir de falsos los que se presenten por la contraria; presentar testigos, tachar a los de la contraria y repreguntarlos, articular y absolver posiciones, transigir y comprometer en árbitros y recusar Magistrados, Jueces y demás funcionarios judiciales, administrativos, sin causa o bajo protesta de Ley y nombrar peritos. - B).- **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, en los términos del segundo párrafo del Artículo 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León y su correlativo y concordante el 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus concordantes y análogos en las legislaciones comunes vigentes de la República Mexicana, para administrar los bienes y negocios de la sociedad. - C).- **PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO**, en los términos del párrafo tercero del Artículo 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León y su correlativo el 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus concordantes de los Códigos Civiles de las distintas entidades federativas de la República Mexicana, a fin de que celebren y ejecuten toda clase de actos de Dominio. - D).- **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN EL ÁREA LABORAL**, para los efectos de los Artículos 11 once, 523 quinientos veintitrés, 602 seiscientos noventa y dos, Fracción II, 875 ochocientos setenta y cinco y 876 ochocientos setenta y seis, Fracción I, de la Ley Federal del Trabajo,

quedan facultados expresamente para realizar toda clase de actos de Administración en el Área Laboral, para asistir a la celebración de cualquier tipo de audiencias relativas a toda clase de procedimientos laborales, individuales o colectivos, con expresas facultades para que en nombre de la Sociedad atiendan en su caso acepten fórmulas de conciliar con facultades de transigir cualquier conflicto laboral, celebrar toda clase de convenios judiciales o extrajudiciales, ofrecer instalaciones, contestar toda clase de demandas, articular y absolver posiciones, presentar testigos, ver protestar a los de la contraria, tacharlos, repreguntarlos, interponer recursos contra autos interlocutorios y definitivos, promover juicio de amparo y en lo general promover todo lo conducente que se relacione con los intereses de la Sociedad - E).- **PODER GENERAL CAMBIARIO**:- En los términos de los Artículos 9o. noveno y 85 ochenta y cinco de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, pudiendo en consecuencia otorgar, suscribir, aceptar, avalar, endosar y negociar títulos de Crédito a nombre de la Sociedad y realizar en los propios títulos todos los actos que reglamente la Ley de la Materia, abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad y autorizar personas que giren a cargo de las mismas y adquirir participaciones en el Capital de otras sociedades - F).- **PODER PARA GESTIONAR Y CONTRATAR FINANCIAMIENTOS**:- Se confiere para representar a la Sociedad, en los términos del párrafo Segundo del Artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León, su correlativo el Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal en materia común y para toda la República en materia Federal, así como sus concordantes en todos y cada uno de los Estados de la república, con las siguientes facultades - a).- Para gestionar y contratar toda clase de financiamientos, incluyendo Crédito Simple, con Garantía Real, de Habilitación o Avío y Refaccionario, etcétera - b).- Para firmar los contratos a que se ha hecho referencia en el inciso anterior, así como para que en los términos del Artículo 9º, y 85 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito puedan otorgar, suscribir, aceptar y negociar los Títulos de Crédito que pudieran derivarse de la contratación de dichos Contratos de Crédito, tratándose de Activos Circulantes - c).- Otorgar las garantías que pudieran derivarse de la contratación de dichos contratos de Crédito, tratándose de Activos Circulantes - d).- Otorgar garantías sobre los Activos Fijos de la Sociedad - Las enumeraciones anteriores, son de carácter enunciativo y por lo tanto no limitativo - **MODALIDADES DEL MANDATO**:- Los Apoderados antes designados podrán conferir Poderes Generales o Especiales en favor de terceros, otorgando las facultades que estimen convenientes y revocarlos, dentro de las confidas a su favor.

— b).- Escritura Pública Número (37,733) treinta y siete mil setecientos treinta y tres, de fecha (28) veintiseis de Mayo del (2005) dos mil cinco, otorgada ante la fe del Licenciado José Garza de la Garza, Titular de la Notaría Pública Número (106) ciento seis, con ejercicio en el primer Distrito Registral del Estado, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con residencia en esta ciudad de Monterrey, Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico número (88574*1) ocho, ocho, cinco, siete, cuatro, asterisco, uno, control interno número (60) sesenta, de fecha (27) veinticuatro de Agosto de (2005) dos mil cinco, relativa a Venta de Acciones, de la señora María Elizabeth Sánchez Saucedo a favor del señor José Jorge Sánchez Saucedo.

— c).- Escritura Pública Número (3,880) tres mil ochocientos ochenta, de fecha (05) cinco de Septiembre del (2008) dos mil ocho, otorgada ante la fe del Suscrito Notario, con ejercicio en el primer Distrito Registral del Estado, e inscrita en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León, con residencia en esta ciudad de Monterrey, Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico número (88574*1) ocho, ocho, cinco, siete, cuatro, asterisco, uno, control interno número (21) veintiuno, de fecha (02) dos de Octubre de (2008) dos mil ocho, relativa a Venta de Acciones, de la señora María Guadalupe Pvente Solís, María del Rosario Escobedo Torres y el señor José Jorge Sánchez Saucedo a favor de Elizabeth Sánchez Saucedo.

ARTICULO

— El Notario que actúa da fe de que el Artículo 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, del Código Civil para el Estado de Nuevo León es idéntico al Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del



35

NOTARÍA PÚBLICA



Lic. Ricardo E. Vargas Gómez
TITULAR

Código Civil Federal Vigente en materia federal, y sus correlativos del resto de los Estados de la República y para el Distrito Federal en materia común, y dice a la letra como sigue:—

— "2448.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales, que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales para ejercer Actos de Dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.

— Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".—

— **ES PRIMER TESTIMONIO.** De la Escritura Pública Número (20,753) VEINTE MIL, SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES, misma que fué tomada de sus originales que obran en el Folio Número (136,506) ciento treinta y seis mil quinientos noventa y seis y siguientes, del Libro (683) seiscientos ochenta y tres, del Protocolo de ésta Notaría a mi cargo, y en el Apéndice del mismo va en (17) diecisiete folios útiles protegidos con kinegramas que punde no le su numeración en forma consecutiva, debidamente corregidos, sellados y rubricados; Que se expide para uso exclusivo de la empresa denominada **EMPRESAS KLAVE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.** En la Ciudad de Monterrey Capital del Estado de Nuevo León, a los (23) veintitrés días del mes de Diciembre del año (2013) dos mil trece. - DQY JE



LIC. RICARDO E. VARGAS GÓMEZ
NOTARIO PÚBLICO TITULAR N.º 35
VAGR-681127-JH2



EXP 9751/LIC. SERGIO

SIN TEXTO



[Handwritten signature]

Yo, Licenciado **RICARDO E. VARGAS GÜEMES**,
Notario Público Titular Número (35) treinta y cinco,
con ejercicio en éste Primer Distrito Registral en el
Estado, Hago Constar y **CERTIFICO** que la copia
fotostática que antecede y que consta de **(10) diez**
hoja(s), utilizada(s) **por ambos lados**; imprimiéndose
la presente certificación en el reverso de esta última
se ha cotejado y es copia fiel reproducción de su
ORIGINAL que me fue mostrado y expido en **(01) un**
juego para uso de la parte interesada, registrándose
en el Libro de Control de Actas Fuera de Protocolo
que se lleva en esta Notaría Pública a mi cargo, bajo
el número **(66,364) SESENTA Y SEIS MIL**
TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO en Monterrey,
Nuevo León, a los **(08) ocho días** del mes de **Marzo**
del año **(2016) dos mil dieciséis**. - **DOY FE**. -----

LIC. RICARDO EFRAIN VARGAS GÜEMES
NOTARIO PÚBLICO TITULAR No. 35
VAGR-681127-JH2



A handwritten signature in blue ink, located in the bottom right corner of the page. The signature is stylized and appears to be the name of the notary, Ricardo E. Vargas Güemes.